

RV: 2022-00255 CONTESTACION Y ANEXOS

Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín &lt;ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 18/10/2022 9:24

Para: Migdalia Buitrago Correa &lt;mbuitracoc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Consejo Superior  
de la Judicatura**Verónica Tamayo Arias**Secretaria  
Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellín  
Seccional Antioquia-Chocó✉ [ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ Teléfono: +57-2 32 25 20

📍 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia

**De:** Freddy Fernando Jaramillo <freddy.juridica@taxsuper.co>**Enviado:** viernes, 14 de octubre de 2022 4:59 p. m.**Para:** Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 2022-00255 CONTESTACION Y ANEXOS**Freddy Fernando Jaramillo** <[freddy.juridica@taxsuper.co](mailto:freddy.juridica@taxsuper.co)>

para ccto02me

Atento saludo.

SEÑORES

JUZGADO DIECISÉIS DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

RADICADO 2022-00255

En archivo adjunto escrito de contestación de la demanda y demás documentos anexos, en razón al proceso con radicado de la referencia.

[2022-00255 CONTESTACION DEMANDA.pdf](#)[CEDULA - TARJETA PROFESIONAL.pdf](#)[CERT. EXISTENCIA Y REP LEGAL. TAX SUPER.pdf](#)[CERT. EXISTENCIA Y REPR LEGAL. CIA MUNDIAL DE SEGUROS.pdf](#)[CERTIFICACION - AMPARO TPZ609 CIA MUNDIAL DE SEGUROS.PDF](#)[CLAUSULADO POLIZA - CONDICIONES GENERALES CUBRIMIENTO.pdf](#)[CONTRATO DE AFILIACION PROPIETARIOS.pdf](#)[LLAMAMIENTO EN GARANTIA - CIA MUNDIAL DE SEGUROS S.pdf](#)[LLAMAMIENTO EN GARANTIA - PROPIETARIOS TAXI TPZ609.pdf](#)

declaro bajo la gravedad de juramento que los correos electrónicos de las partes-personas naturales- fueron suministrados por los mismos y reposan en la c respecto de las persona jurídicas, dichas direcciones fueron tomadas del certificado de existencia y representación legal.

Lo anterior conforme lo dispuesto en el código general del proceso, la ley 2213 de 2022 y demás normas procesales concordantes con el materia.

Cordialmente,



taxsuper

**Freddy Jaramillo**

Abogado

**Tel. (604) 5139700 Ext. 109**

Freddy.juridica@taxsuper.co



@Taxsuper



www.taxsuper.co

*Este mensaje y los archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A y está sujeta a lo consagrado en la Ley Estatutaria de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, conforme a las Políticas de Protección de Datos Personales de la empresa.*

19/10/22, 10:31

Correo: Migdalia Buitrago Correa - Outlook

*Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo sobre sus datos, por medio de escrito enviado a la dirección de correo electrónico [protecciondedatos@taxsuper.co](mailto:protecciondedatos@taxsuper.co), indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a CALLE 60 # 51 - 65. Medellín, Antioquia.*

*Si usted no es el destinatario final de la información por favor elimínela e infórmenos por esta vía.*

 **Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.**

Señores:

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

[ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

ASUNTO:	CONTESTACION DE LA DEMANDA
RADICADO:	05 001 31 03 016 2022 00255 00
DEMANDANTE:	EVELIO OSPINA GIL, SANTIAGO OSPINA RIOS y otros
DEMANDADOS:	EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS y otros.

FREDDY FERNANDO JARAMILLO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Apoderado y Representante Legal para Asuntos Judiciales de la demandada EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A., TAX SUPER., conforme se aprecia en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta con el presente escrito, solicito se me reconozca personería para actuar dentro del proceso indicado al rubro y con el debido acatamiento y respeto me permito ante usted señor Juez CONTESTAR LA DEMANDA dentro del término oportuno, conforme lo disponen el Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con la materia; en los siguientes términos:

A los hechos y fundamentos facticos de la demanda, me pronunciare en los siguientes términos:

Al primero: Son ciertas las circunstancias de tiempo, lugar, vehículos implicados y demás información contenida en el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT), respecto del accidente entre los vehículos de placas RJL20A y TPZ609, anexo al escrito de la demanda. Frente a las afirmaciones sobre el modo como ocurre el accidente, no le consta a mí representada las afirmaciones realizadas, mi representada no participó de dicho evento.

Al segundo: No le consta a mi mandante las circunstancias específicas en las cuales ocurrió el mencionado accidente, puesto que naturalmente no se encontraba allí cuando este sucedió, sin embargo, en cuanto a las causas del accidente, se trata de consideraciones subjetivas que realiza el apoderado y las cuales deben ser corroboradas en el transcurso del proceso.

Al tercero: Es cierto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente, sin embargo, se debe tener en cuenta que el fallo contravencional no es plena prueba en proceso judicial y a lo sumo podrá apelarse como un leve indicio de responsabilidad, por lo tanto, se deberá demostrar durante el transcurso del proceso la responsabilidad del conductor.

Al cuarto: No le consta a mí representada el trámite o procedimiento realizado el día del accidente, se trata de aspectos que mi mandante no tiene como conocer ya que no participo de los hechos como tal. Sobre la transcripción de apartes de la historia clínica, es una simple transcripción que no es



susceptible de contestar afirmativa o negativamente, se trata de aspectos relacionados en la historia clínica del demandante que mi representada no tenía como conocer, nos atenemos a la literalidad e integralidad de esta.

Al quinto: No le consta a mi representada lo indicado en este hecho por tratarse de aspectos exclusivos del ámbito personal del demandante que no tiene representada cómo conocer, deberá probarse de manera fehaciente.

Al sexto: No le consta a mí representada las manifestaciones realizadas, lo indicado no corresponde a un hecho como tal. Al revisar los hechos de la demanda, esto es, lo indicado en el primero y el sexto; Se aprecia que el supuesto accidente ocurrió el 24 de enero de 2019 y el proceso de curación se presentó transcurridos 38 días, lo anterior evidencia que dicho proceso infeccioso se presentó por falta de higiene y asepsia que se debía tener con las heridas, el descuido sobre las mismas, genero la referida infección y posterior hospitalización, lo anterior, rompe el nexo causal que quiere hacer ver la parte actora.

Al séptimo: No le consta a mi mandante las supuestas lesiones que sufrió el demandante en razón del accidente, debido a que se trata de circunstancias personales del mismo a las cuales no tiene acceso mi representada, sin embargo, se trata de una apreciación subjetiva por parte del apoderado del demandante, deberá demostrarse de manera fehaciente todas y cada una de las supuestas secuelas aducidas por el actor.

Al octavo: No le consta a mi representada lo indicado en este hecho por tratarse de aspectos exclusivos del ámbito personal del demandante que mi representada no tiene cómo conocer, no basta con una simple declaración del accionante, deberá probarse de manera fehaciente lo manifestado.

Al noveno: No le consta a mi representada que el demandante haya sufrido dicha pérdida de capacidad laboral y/o ocupacional, si bien se presenta un dictamen de calificación del referido galeno, el mismo deberá ser controvertido en los términos del artículo 227 y 228 del CGP.

Al décimo: no le consta a mi representada lo relacionado al trabajo del demandante debido a que se trata de aspectos laborales del mismo, respecto del salario devengado por este para el momento de los hechos, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al décimo primero: No le consta a mi representada los supuestos perjuicios extrapatrimoniales en su modalidad de perjuicios morales que alega el demandante, en la medida que se trata de aspectos personales del mismo, sobre los cuales no tiene conocimiento mi representada, por su carácter subjetivo. Corresponde al señor juez como directos del proceso y después de analizar de manera minuciosa todo el material probatorio quien determine si accede o desestima los mismos.

Al décimo segundo: No le costa a mi representada las múltiples manifestaciones que realiza el accionante en este hecho, por su carácter subjetivo, sin embargo deberá probarse de manera fehaciente todas y cada una de la afectaciones que manifiesta padecer el accionante, toda vez que evidencia un sentido contradictorio respecto de los dictámenes elaborados por las diferentes especialidades de la medicina, presentados como anexos al escrito de la demanda.

Al décimo tercero: No le consta a mí representada el trámite o procedimiento realizado el día del accidente, se trata de aspectos que mi mandante no tiene como conocer ya que no participo de los hechos como tal. Sobre la transcripción de apartes de la historia clínica, es una simple transcripción que no es susceptible de contestar afirmativa o negativamente, se trata de aspectos relacionados en la historia clínica del demandante que mi representada no tenía como conocer, nos atenemos a la literalidad e integralidad de esta.

Al décimo cuarto: No le consta a mí representada lo indicado en este hecho, por tratarse de aspectos exclusivos del ámbito personal del demandante que mi representada no tiene cómo conocer, lo manifestado no demuestra la causa real en la ocurrencia del accidente, será en la presente instancia donde se demuestre de manera fehaciente las afirmaciones de la parte actora y su relación causal con lo pretendido con la presente demanda.

Al décimo quinto: No le consta a mí representada lo indicado en este hecho, por tratarse de aspectos exclusivos del ámbito personal del demandante que mi representada no tiene cómo conocer, lo manifestado no demuestra la causa real en la ocurrencia del accidente, será en la presente instancia donde se demuestre de manera fehaciente las afirmaciones de la parte actora y su relación causal con lo pretendido con la presente demanda.

Décimo sexto: No le consta a mi representada lo indicado en este hecho por tratarse de aspectos exclusivos del ámbito personal del demandante que mi representada no tiene cómo conocer, deberá probarse de manera fehaciente lo manifestado.

Décimo séptimo: No le consta a mi representada lo indicado en este hecho por tratarse de aspectos exclusivos del ámbito personal del demandante que mi representada no tiene cómo conocer, deberá probarse de manera fehaciente lo manifestado, las simples declaraciones que realiza el accionante, son suficientes para que se configure lo dicho.

Décimo octavo: No le costa a mi representada las múltiples manifestaciones que realiza el accionante en este hecho, por su carácter subjetivo, sin embargo deberá probarse de manera fehaciente todas y cada una de la afectaciones que manifiesta padecer el accionante, toda vez que evidencia un sentido contradictorio respecto de los dictámenes elaborados por las diferentes especialidades de la medicina, presentados como anexos al escrito de la demanda.

Décimo noveno: No es un hecho lo mencionado en este numeral, simplemente se indica como la conformación del núcleo familiar de los accionantes.

*(Se entiende por hecho jurídico todo acontecimiento o estado, en general todo suceso o falta del mismo al que por su sola realización o en unión con otros, liga el derecho objetivo la producción de un efecto).*

Vigésimo: No le consta a mi representada que afectaciones ha tenido grupo familiar de los accionantes, respecto del accidente referido en la presente demanda, tal información excede el conocimiento que tiene mi representada, lo indicado en el hecho hacer parte de la esfera personal y familiar de los actores, deberá probarse de manera fehaciente todas y cada una de las manifestaciones realizadas.

Vigésimo segundo: Es cierto.

Vigésimo tercero: No le consta a mi representada lo manifestado en el presente hecho, en el sentido que los propietarios del automotor referido incumplieron con las obligaciones contenidas en la norma que regula la actividad transportadora, en la modalidad de servicio público individual de pasajero, decreto 1079 de 2015, además de las obligaciones establecidas en el contrato de afiliación suscrito con mi representada y los propietarios del taxi de placas referidas.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA RESPECTO DE MI REPRESENTADA.

Me opongo a la totalidad de las pretensiones o declaraciones que pretende los demandantes en contra de mi representada, por ser estas exorbitantes y tendenciosas, las mismas demuestran un interés meramente lucrativo y un espíritu exclusivamente ambicioso que busca generar un enriquecimiento injustificado, por cuanto la responsabilidad de mi representada no se ha demostrado en debida forma y es justamente el objeto del presente debate; no existe prueba alguna que mi representada haya ocasionado el presunto hecho dañoso y será en el transcurso del presente proceso en razón de los medios probatorios recaudados, que el honorable Juez, procederá a realizar el correspondiente análisis de los mismos, por lo cual no podrá endilgarse responsabilidad sin existir el primer elemento de esta, por tal razón no habrá lugar a declaraciones de responsabilidad alguna, si dentro de este debate probatorio no se logra demostrar de manera fehaciente la misma.

PRETENSION PRIMERA: Frente a esta petición no me pronunciare.

PRETENSION SEGUNDA: ME OPONGO a que se declare a la EMPRESA TAX SUPER responsable de unos perjuicios que en ningún momento han sido causados por esta, a la fecha no se encuentra probada la responsabilidad de mi representada en los hechos ocurridos el 24 de enero de 2019, quien para esta fecha registraba el vehículo de placas TPZ609 dentro de su parque automotor, pero del cual no

ostentaba la guarda real ni material, dicha calidad la tenía el propietario del automotor dado el contrato que este firmo con mi representada y en el que expresamente se deja establecido que la AFILIACION DEL VEHICULO SE DA MEDIANTE UN CONTRATO DE AFILIACION SIN ADMINISTRACIÓN, pues será el propietario quien queda con el uso, disfrute y disposición del rodante, igualmente tendrá la obligación de escoger, contratar y cancelar todos los conceptos y obligaciones salariales de los conductores, incluyendo el pago de la seguridad social; de igual manera será el dueño del automotor quien se encargue del mantenimiento del rodante. Para el caso en particular del vehículo de placas TPZ609 para el momento del presunto accidente, pertenecía al señor JOSE AMADOR GARCES GOMEZ, quien incumpliendo el procedimiento establecido por la empresa, había contratado al señor Wilmar Alexis Rodríguez Torres para la conducción del automotor referido. Con lo anterior se evidencia que mi representada no tenía ninguna injerencia en la tenencia, uso y goce del vehículo, de igual manera no recibía ninguna ganancia económica por la prestación del servicio que se realizaba con el automotor de placas TPZ609. La afiliación a cualquier empresa debidamente habilitada de un vehículo de servicio público individual de pasajeros tipo taxi, se realiza en razón a un requerimiento de ley, el cual no estipula que sea la empresa quien lo debe administrar y usufructuarse del mismo, claramente es un derecho adquirido por quien demuestre que tiene su propiedad. Esta es una de las razones que han llevado en numerosas ocasiones a los jueces a exonerar de Responsabilidad a las empresas, quienes solo se forman en afiliadoras de vehículos de servicio público como cumplimiento de normas reglamentarias en la modalidad de transporte individual de pasajeros en vehículo tipo taxi, constituyéndose lo anterior en un eximente de responsabilidad. En el presente asunto la EMPRESA TAX SUPER, como llamada a responder, no tenía la forma de prever o evitar el accidente en el que supuestamente sufrieron perjuicios los señores EVELIO OSPINA GIL y SANTIAGO OSPINA RIOS. Por lo anterior, es importante diferenciar la figura anterior, de lo que es la Afiliación con Administración, la cual se da igualmente en el sector transporte, pero en modalidad diferente al servicio público en vehículos tipo taxi, específicamente se presenta en el servicio público de transporte terrestre automotor ESPECIAL, tal y como lo indica el decreto 1079 de 2015 en su "Artículo 2.2.1.6.4. *Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial*, del cual expresa la norma que "Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo" La norma anterior, entra a dilucidar estas dos clases de contratos, que demarca la diferencia en un mismo sector (transporte), de dos modalidades diferentes de prestación del servicio de transporte de pasajeros.

PRETENSION TERCERA: Frente a esta pretensión, cualquier declaración y condena, será consecuencia directa de la prueba de cada uno de los supuestos fácticos que elabora el demandante, en contra de la compañía de seguros que hubiese tenido cubierta la R.C.E del vehículo de placas TPZ609.



PRETENSION CUARTA: ME OPONGO, de cualquier declaratoria de responsabilidad frente a mi representada, no existe prueba alguna que se haya ocasionado el presunto hecho dañoso, de igual manera no se encuentra probada la responsabilidad de la misma.

Respecto del perjuicio moral se presenta una tasación excesiva tanto para las víctimas directas como las indirectas; las sumas reclamadas no se compadece con las lesiones sufridas por el demandante, su evolución y tratamiento; ni con la supuesta pérdida de capacidad que se indica en el dictamen pericial que aún no ha sido controvertido, aunque los perjuicios morales tienen carácter compensatorio y su tasación se origina de manera subjetiva, los mismos pueden ser controvertidos a instancias de impedir que se promuevan y se den indemnizaciones de perjuicios excesivamente onerosos que transforman la justicia básicamente reparativa, en justicia esencialmente vindicativa, o enriquecimiento de manera injustificada, al recibir una indemnización que supere el valor de los daños efectivamente causados.

Frente a la solicitud que realiza el demandante en contra de los demás demandados, no me pronunciare.

PRETENSION QUINTA: sobre esta pretensión no me pronunciare.

PRETENSIONES SEXTA Y SEPTIMA: ME OPONGO a la indexación y condenas en costas y agencias en derecho, pues mi representada fue llamada al presente proceso a responder por acciones ajenas a su dominio y voluntad.

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN.

Me opongo a la condena solicitada considerando que, en el caso en particular, no se observan pruebas conducentes, pertinentes y útiles de la responsabilidad de mi representada y de los demás demandados, así como tampoco de la existencia de alguna obligación indemnizatoria.

De manera respetuosa se solicita al Despacho no acceder a la determinación de este monto de la condena por daño a la vida de relación y perjuicios morales, solicitada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, considerando que, en asuntos civiles no se aplica la regulación penal ni la jurisprudencia de lo Contencioso Administrativo que los han tasado en salarios mínimos. Vale la pena resaltar que esta pretensión es excesiva, teniendo en cuenta lo determinado jurisprudencialmente y que no se allegaron pruebas que la soporten. Ahora bien, frente al daño extrapatrimonial, en la modalidad de daño moral y el daño a la vida de relación, vale la pena resaltar que, el reconocimiento de este tipo de daño se encuentra supeditado, en todo caso, a la prueba real y efectiva de la intensidad de los sufrimientos en la esfera interna y externa del demandante, sin que sea procedente la construcción de presunción alguna en este sentido.

DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO.

Me opongo a dicha solicitud en contra de mi representada, de declaración y condena, considerando que en el caso en particular no se observan pruebas conducentes, pertinentes y útiles de la responsabilidad de mi representada y de los demás demandados, así como tampoco de la existencia

de alguna obligación indemnizatoria por concepto de daño emergente. La parte demandante pretende el pago de sumas exorbitantes, por ello debo indicar al Despacho que estos gastos no guardan un nexo de causalidad con el accidente de tránsito ocurrido el 24 de enero de 2019, la parte demandante no cumplió con la carga probatoria de aportar soportes contables o facturas con el lleno de los requisitos de ley, que permitieran determinar que las sumas de dinero salieron efectivamente de su patrimonio.

#### LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y LUCRO CESANTE FUTURO.

Me opongo a la condena solicitada considerando que, en el caso en particular, no se observan pruebas conducentes, pertinentes y útiles de la responsabilidad de mi representada, así como tampoco de la existencia de alguna obligación indemnizatoria por concepto de lucro cesante. En el caso particular, la parte demandante pretende el pago de sumas como pago indemnizatorio a título de Lucro Cesante Consolidado y lucro cesante futuro.

En el caso de los perjuicios materiales y respecto del lucro cesante en sus diferentes modalidades, se deberá demostrar de manera suficiente y no fundamentarse en conclusiones dudosas o contingentes sobre las supuestas ganancias dejadas de obtener, apoyadas en simples esperanzas o cálculos ilusorios. Sin embargo, en caso de producirse eventualmente una condena en contra de mi representada, surgirá la obligación por parte de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., de indemnizar a la actora hasta el monto contratado conforme a la póliza que se anexa en el llamamiento en garantía u otras pólizas en exceso o sobre capa que eventualmente existan en razón a la relación comercial entre mi representada a la aseguradora. La causa jurídica del accidente, radicó en un hecho de un tercero, constituyéndose un eximente de responsabilidad en cabeza de mi representada por lo tanto no está llamada a responder, pues no tenía forma de prever o evitar el accidente.

#### JURAMENTO ESTIMATORIO.

Desestimo cualquier valor de perjuicios que pudiera ser indicada por la parte actora respecto de los daños pretendidos por considerarse dichas sumas exageradas, exorbitantes y tendenciosas, las cuales carecen de todo fundamento jurídico y factico y deberán ser desatendidas por el señor juez en el fallo que resuelva la Litis. Lo anterior toda vez que no existe prueba de ninguno de los perjuicios enumerados por el demandante, faltándole todo fundamento factico y legal, tal y como lo indique en la oposición de las pretensiones, en lo que respecta al lucro cesante tanto consolidado como futuro, los cuales solo podría demostrado mediante peritaje el cual no se anexo a la demanda, se expresan valores que no tiene sustento ni cumplen con el lleno de los requisitos legales para determinarse dichas cifras, las cuales en el evento de requerir su tasación serán solo por peritaje y no al arbitrio del señor juez y deberán estar en conexión directa a lo demostrado dentro del proceso. Debo indicar de manera respetuosa mi oposición al juramento estimatorio efectuado por la parte demandante respecto a las pretensiones relacionadas con los perjuicios patrimoniales o extrapatrimoniales de los cuales no se observan pruebas conducentes, pertinentes y útiles que permitan inferir su existencia con

certeza y que corresponden a perjuicios causados como consecuencia de la responsabilidad civil de la parte demandada. Así las cosas, el daño es el elemento más importante en la responsabilidad civil, pues la reparación parte de la base de su existencia. De ahí que es muy importante conocer cuáles son los requisitos del daño si lo que se quiere es lograr su reparación. De modo que, los únicos requisitos del daño indemnizable son la certeza, la ilicitud y el carácter personal. La certeza del daño ocurre cuando no haya duda de su concreta realización. Además, es el requisito "más importante (...), al punto que, sin su ocurrencia y demostración, no hay lugar a reparación alguna". El artículo 206 del Código General del Proceso, dispuso dos objetivos al regular el juramento estimatorio: la formulación de pretensiones justas y economizar la actividad probatoria, desarrollándolo no solo como medio de prueba, sino también como requisito de la demanda. Revisando las pretensiones de la parte demandante se observa que estas exceden en buena medida los límites establecidos por la jurisprudencia y, en tal sentido, deberán ser debidamente valoradas y ajustadas por el Despacho, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes. En ese orden de ideas, cierto e indiscutible es que quien reclama la indemnización de perjuicios, debe acreditar plenamente su cuantía y en qué consistieron los mismos, por cuanto siempre ha de exigirse certeza del detrimento y no partir de meras hipótesis o eventualidades. Sobre el particular, en materia probatoria, le corresponde a las partes demostrar todos aquellos hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el derecho que persiguen, de tal suerte que quien invoca un hecho para lograr la aplicación de determinada preceptiva legal, corre con la carga de su demostración fehaciente, pues de lo contrario la decisión será adversa a tal pedimento, lo que se complementa con el artículo 1757 del Código Civil, conforme al cual incumbe probar las obligaciones o su extinción a quien alega aquellas o está, pues "...Los derechos sub-lite dependen de la acción u omisión del interesado. Las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos (...) los efectos de su incumplimiento acarrearán riesgos que pueden concretarse en una decisión adversa. De conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (...)" ; sin embargo, en el presente caso se observa que la parte demandante no presenta pruebas pertinentes, conducentes y útiles que lleven al convencimiento de la existencia de las obligaciones indemnizatorias reclamadas y de la cuantía de los perjuicios solicitados. En este sentido, observada la falta de prueba de los perjuicios materiales, solicitamos respetuosamente al Despacho declarar infundado el juramento estimatorio presentado, dado que estos gastos no guardan un nexo de causalidad, se allega recibo de caja menor, el cual no cumplen con el lleno de los requisitos del artículo 3 del Decreto 522 de 2003, artículo 772 y s.s. del Código de Comercio y artículo 617 del Estatuto Tributario, adicionalmente de que se consigna un valor diferente al que se computo por perjuicios patrimoniales, así:

RECIBO CAJA MENOR		
FECHA	13 01 2020	
A FAVOR DE	Eduardo Ospina G/	
MONTO	Trescientos cincuenta mil — \$ 350.000	
CONCEPTO	PCL	
AUTORIZADO	CONTABILIZADO	RECIBI
		<i>[Signature]</i>

Lo anterior denota y puede configurarse en indicio de que la parte demandante tiene fines diferentes al de solo recibir indemnización por los daños realmente sufridos. Por lo anterior, la parte demandante no cumplió con la carga probatoria que le correspondía, pues no aportó soportes contables o facturas con el lleno de los requisitos de ley, que permitieran determinar que esa suma de dinero salió efectivamente de su patrimonio.

Por lo anterior, manifiesto que las pretensiones relacionadas en la demanda carecen de sustento probatorio por lo que no deben ir dirigidas a mi representada y no corresponden al principio general de indemnización consagrado en el artículo 1088 y 1089 del Código de Comercio, y a lo reiterado por la Jurisprudencia Nacional. Ante la ausencia total de pruebas de lo reclamado, no puede darse a tal concepto el valor probatorio propio del juramento estimatorio. Por las razones expuestas, de manera respetuosa ruego al señor Juez niegue las pretensiones de la demanda y exonere a mi representada de cualquier clase de responsabilidad.

#### OPOSICIONES A LA DEMANDA:

##### 1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

Como se expresó al contestar los hechos de la demanda, la parte demandante está reclamando el pago de sumas de dinero caprichosas y sin fundamento fáctico. El Código General de Proceso en su artículo 206 contiene la figura del Juramento Estimatorio, el cual debe estimar de manera razonada el perjuicio, discriminando cada uno de los conceptos de los cuales se pretenda el reconocimiento de la indemnización. Sin embargo, en el presente caso no se cumple con esas especificaciones, atendiendo que la parte actora no señala de manera clara lo que pretende, entre ellos el lucro cesante consolidado. Por lo tanto, se le solicita al Despacho que se le ordene a la parte demandante probar el lucro cesante consolidado pretendido en la demanda, atendiendo a que los documentos contenidos en el acápite de pruebas no aportan claridad de los motivos por los cuales se le exige a mi representada el pago de los mismos. En caso de que la parte demandante no logre demostrar estos rubros, se le de aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso y a la sanción allí contenida; y en caso tal de que estos rubros prosperen, se insta al Despacho para que solamente condene a la parte que represento, a aquellos rubros que se logren demostrar en el proceso.

##### 2. AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS PRETENDIDOS.

La demandante, enuncia gran cantidad de perjuicios que en ningún momento se prueban, debiendo documentar con prueba idónea el daño ocasionado, las simples afirmaciones que no cumplen con los requisitos mínimos exigidos por la ley que no podrán ser la base del fallador para determinar su monto. Se pretenden rubros que no han sido debidamente sustentados o certificados por una autoridad facultada para hacerlo, lo que hace que se convierta en cuestión y que no se compadece con la realidad probatoria, es decir, las pretensiones deben probarse suficientemente y deben contar con buen sustento jurídico y fáctico.

De esta misma forma deberá quedar absolutamente probado el perjuicio reclamado, no basta con meras manifestaciones verbales o escritas si estos no se acreditan y certifican ni dan fe conforme al derecho probatorio y los principios procesales de la norma colombiana. No se podrán reconocer valores por parte del fallador a quien no pruebe de forma primero la ocurrencia del hecho, segundo el nexo causal con sus perjuicios y por último la carga del presunto responsable, sin embargo, así mismo se deberá acreditar los perjuicios enumerados y no podrá fundamentarse una posible sentencia en meras afirmaciones subjetivas. Para condenar en perjuicios derivados de la supuesta transgresión, se requiere demostrar tanto la existencia del daño como su monto, regla que aplica para toda clase de perjuicios. En esa medida, en el caso concreto, no se demuestre la existencia de los perjuicios materiales reclamados por la parte actora, toda vez que, con el traslado de la demanda prueba de los mismos no se allego de manera legal, regular y oportunamente.

### 3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD.

Para que se configure la responsabilidad civil es necesaria la concurrencia de tres elementos, a saber: hecho culposo, un daño y un nexo causal entre el hecho y el daño, y para el presente caso, el elemento primero y el tercero se desfiguran, de manera que no es dable la configuración de responsabilidad alguna en cabeza de mi representada. Ello basado en que para el caso concreto no se configuró ninguna de las formas de culpa, no existió negligencia, imprudencia o impericia por parte de esta, ni existió conducta alguna que pudiera haber desplegado mi representada para evitar el desenlace que hubo.

### 4. RESPONSABILIDAD COMPARTIDA Y REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

En el evento remoto que el despacho considere que mi mandante es responsable civilmente del accidente en alguna proporción, se deberá descontar o disminuir la cuantía de la indemnización, teniendo en cuenta que el actor participó de manera visible, causal y necesaria para que se produjera el accidente. La globalización de la industria y la aparición de nuevas tecnologías han incrementado la aparición de una serie de actividades que presuponen ciertos riesgos mayores que una actividad común, actividades que en la coyuntura actual hacen parte del desarrollo económico, social y cultural de todos los países del mundo y sin los cuales no se forjaría el curso normal de los dinamismos de la sociedad. Este tipo de actividades se han tratado como peligrosas por el riesgo que existe en ellas y por el cuidado que se debe tener a la hora de ejecutarlas, pasando de ser excepciones a convertirse en protagonistas de la vida diaria de los seres humanos. Un Ejemplo claro de este tipo de

actividades es la conducción de vehículos, el transporte de energía y/o manejo de la electricidad, e trabajo en instalaciones industriales e incluso el cuidado de ciertos animales. El mundo actual ha entendido que si bien es necesario e indispensable para el desarrollo de la sociedad la incorporación de este tipo de actividades, no debe dejarse su regulación sujeta a reglas generales aplicables a situaciones donde no media ningún tipo de riesgo.

En Colombia el fundamento de las actividades peligrosas se encuentra consagrado en el artículo 2356 del Código Civil: "Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por ésta" Es importante tener en cuenta que la legislación colombiana no cuenta con un régimen normativo dirigido a la regulación de las actividades peligrosas y que por lo tanto la existencia de un único artículo en el Código Civil Colombiano ha generado la producción doctrinal y jurisprudencial del régimen de responsabilidad civil extracontractual de las mismas. Tal desarrollo parte del artículo 2356 del Código, que aunque no enuncia expresamente la responsabilidad por actividades peligrosas si permite deducir que existe un régimen especial diferente al consagrado por el artículo 2341 relativo al régimen general de culpa probada. Con el desarrollo doctrinal y jurisprudencial de la norma, se llegó a aceptar de manera general el régimen excepcional que el artículo 2356 establecía para las actividades peligrosas y como su vaguedad y falta de claridad han generado gran confusión e imprecisión en el desarrollo que las Cortes, en pro de su aplicación, le han dado en múltiples casos. De esta manera, en Colombia se ha establecido que en casos de actividades peligrosas se debe aplicar una presunción de culpa, y en otros casos se ha expresado que debe ser una presunción de responsabilidad, lo que evidencia las hondas confusiones entre los dos conceptos. En repetidas ocasiones la jurisprudencia se ha referido a la presunción de culpa con los elementos de una verdadera presunción de responsabilidad y viceversa. La actividad de conducir vehículos automotores, a la cual se hace específica referencia por tratarse de aquella que dio lugar a los hechos que son el origen de la presente demanda ha sido considerada tanto por la jurisprudencia constitucional como por la especializada en la materia, una actividad peligrosa, es por ello que La Corte Suprema de Justicia ha precisado que la víctima de una lesión o daño causado con ocasión de la conducción de vehículos *está sujeta a reducción*, si el que ha sufrido el daño se expuso a él imprudentemente". Esta premisa es la que ha sido aplicada por la jurisprudencia en los casos denominados como **"responsabilidad civil extracontractual en actividades peligrosas concurrentes"** por ello ante una eventual concurrencia de culpas en el ejercicio de actividades peligrosas, el juzgador debe examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño, con el fin de evaluar la equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes y su incidencia en la cadena de causas generadoras del daño y, así, establecer el grado de responsabilidad que corresponda a cada uno de los actores, de conformidad con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil. Sobre el particular expresó: *"Lo anterior no comporta ninguna novedad en la línea jurisprudencial de esta Corte ni tampoco implica la aceptación de un enfoque de responsabilidad objetiva, pues como ya lo había precisado esta Sala en consolidada doctrina, 'la reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la*

víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y **cuantitativa**'. (Sent. de 29 de abril de 1987).

Con lo anterior, se evidencia y queda demostrado que la parte actora también se encontraba ejerciendo la actividad de la conducción, catalogada como actividad peligrosa, por tal razón se debe tener en cuenta por parte del despacho esta circunstancia y en el evento que se llegare a de demostrarse una eventual responsabilidad del conductor del vehículo afiliado a mi representada, se estaría frente a un caso de concurrencia de culpas atenuándose como tal una eventual sanción para mi representada.

#### 5. PAGO DE LO NO DEBIDO:

En una eventual estimación de las pretensiones, se estaría generando el pago de lo no debido, específicamente frente a conceptos que aún no están plenamente probados y que adicionalmente no se encuentran acreditados y probados como lo es el nexo de causalidad entre el daño reclamado y el presunto hecho dañoso, toda vez que no se ha establecido de forma amplia plena y suficiente la responsabilidad del conductor del vehículo tipo taxi de placas TPZ609 y mucho menos se ha establecido algún vínculo de mi representada en el proceso, en el evento de una posible condena y atendiendo a estas ausencias de responsabilidad, se convertiría en una obligación y un posterior pago de algo que no se debe, La parte actora, pretende rubros que no han sido debidamente sustentados o certificados por una autoridad facultada para hacerlo, lo que se convierte en un asunto que no se compadece con la realidad probatoria, es decir, las pretensiones deben probarse suficientemente y deben contar con buen sustento jurídico y fáctico. De esta misma forma deberá quedar absolutamente probado el perjuicio reclamado, no basta con meras manifestaciones verbales o escritas si estos no se acreditan y certifican ni dan fe conforme al derecho probatorio y los principios procesales de la norma colombiana. No se podrán reconocer valores por parte del fallador a quien no pruebe de forma, primero la ocurrencia del hecho, segundo el nexo causal con sus perjuicios y por último la responsabilidad del presunto responsable, sin embargo, así mismo se deberá acreditar los perjuicios enumerados y no podrá fundamentarse una posible sentencia en meras afirmaciones subjetivas.

#### 6. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA:

Jurisprudencial y doctrinalmente, la teoría del "enriquecimiento sin causa" parte de la concepción de justicia como el fundamento de las relaciones reguladas por el Derecho, noción bajo la cual no se concibe un traslado patrimonial entre dos o más personas, sin que exista una causa eficiente y justa para ello. Por lo tanto, el equilibrio patrimonial existente en una determinada relación jurídica, debe afectarse - para que una persona se enriquezca, y otra se empobrezca - mediante una causa que se considere ajustada a derecho. Con base en lo anterior se advierte que para la configuración del "enriquecimiento sin causa", resulta esencial no advertir una razón que justifique un traslado patrimonial, es decir, se debe percibir un enriquecimiento correlativo a un empobrecimiento, sin que

dicha situación tenga un sustento fáctico o jurídico que permita considerarla ajustada a derecho. La ausencia de una causa que justifique las dos primeras situaciones. Aunque se ha identificado la figura del "enriquecimiento sin causa" con la "**actio in rem verso**" proveniente del derecho romano, la verdad es que la institución atiende a un principio universalmente aceptado, que impide el enriquecimiento injustificado de una persona, a costa del empobrecimiento de otra. Si bien la "**actio in rem verso**" se tiene como el sinónimo jurídico de la pretensión de reparación por un enriquecimiento injustificado, en el derecho romano existieron múltiples posibilidades para restablecer el equilibrio patrimonial roto injustificadamente, que aunque no tuvieron el mismo impacto en la tradición jurídica, como lo tuvo la actio in rem verso, comparten el mismo sentido de justicia y equilibrio que inspiran al "enriquecimiento sin causa". En este punto cabe aclarar entonces, que la figura del "enriquecimiento sin causa" es un elemento corrector de posibles situaciones injustas, cuya prevención y remedio han escapado de las previsiones jurídicas. De esta manera, el enriquecimiento sin causa nace y existe actualmente, como un elemento supletorio de las disposiciones normativas, que provee soluciones justas en los eventos de desequilibrios patrimoniales injustificados, esto es al pagar mi representada sumas que no está obligada a pagar ni reconocer ante la ausencia de prueba y demostración del perjuicio, se producirá un enriquecimiento injustificado por parte de los demandantes concurriendo a su vez el empobrecimiento de mi defendido, sin mediar causa aparente y lícita.

#### 7. EXCEPCION GENERICA:

Solicito a este Despacho se sirva declarar todas aquellas circunstancias que resultaren probadas dentro de este proceso y que conlleven a demostrar la responsabilidad del demandante y la desestimación de sus pretensiones a través Cualquier medio exceptivo que en el transcurso del proceso se llegue a demostrar y que impida el acogimiento de las pretensiones de la demanda, debe ser declarado para garantizar así el derecho de defensa de los demandados.

De ser posible pido a este despacho reevaluar la pretensión de la demanda y mermar la cuantía de la misma ya que a todas luces no es una suma real para el daño sufrido y si por el contrario lo que estaría generando de ser aprobada finalmente una enriquecimiento injustificado.

#### LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En escrito independiente y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso, procedo a llamar en garantía a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS MUNDIAL., aseguradora del vehículo de placas TPZ609 para la fecha del supuesto accidente, de igual manera se realiza llamamiento en garantía a los propietarios de dicho rodante, en razón al contrato de afiliación suscrito entre mi representada y dichos propietario, señores JOSE AMADOR GARCES GOMEZ y SHIRLEY MILENA ORLAS VARGAS, identificados con cedula de ciudadanía 78.705.807 y 32.108.507, respectivamente. Teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, solicito al despacho

que mediante la figura del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA la cual presentare en escrito separado y que adjuntare a la presente contestación, vincule al presente proceso a:

-COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS MUNDIAL, en virtud de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual número 2000013650, con vigencia para el periodo comprendido entre el 08/08/2018 al 08/08/2019, en calidad de aseguradora del rodante de placas TPZ609 para la fecha de los hechos que pudieron dar origen a esta demanda, conforme a lo consagrado en el artículo 64 del C. G. del P, toda vez que entre las partes llamante y llamados en garantía, existe un vínculo de solidaridad frente a los posibles perjuicios que se llegaren a causar con el rodante afiliado a la empresa demandada por lo cual existe la facultad de solicitar el reembolso de dicha condena.

-A los señores JOSE AMADOR GARCES GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 78.705.807 y SHIRLEY MILENA ORLAS VARGAS identificada con cedula de ciudadanía 78.705.807, en calidad de propietarios inscritos y registrados ante la empresa TAX SUPER, del rodante de placas TPZ609, para la fecha de ocurrencia del accidente, lo anterior conforme a la cláusula décimo octava del contrato de afiliación suscrito entre los señores GARCES GOMEZ - ORLAS VARGAS y la EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A., TAX SUPER.

Es importante mencionar que la solidaridad entre mi representada y los propietarios del vehículo de placas TPZ609, no solo se da por el contrato de vinculación (de carácter privado) firmado entre las partes y la cláusula aludida, sino por la misma ley que prevé que en el desarrollo de actividades peligrosas, entre ellas el transporte y la conducción de un vehículo automotor, se genera solidaridad entre el propietario, conductor y empresa, los cuales responderán de manera solidaria frente a terceros afectados.

#### MEDIOS DE PRUEBA.

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

##### 1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito fijar fecha y hora para que se practique interrogatorio de parte a los demandantes con la finalidad de acreditar circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, la explicación de todos y cada uno de los perjuicios reclamados y su relación de causalidad y que supuestamente dieron origen a la presentación de la demanda. A la misma formularé cuestionario verbal o por escrito en su oportunidad legal.

##### 2. CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN

Solicito fijar fecha y hora para escuchar al señor JORGE WILLIAM VARGAZ, médico ponente que suscribe el dictamen Calificación de determinación PCL y ocupacional del señor EVELIO OSPINA GIL, para que sustente en audiencia el dictamen aportado con la demanda, con base en el artículo 228 del Código General del Proceso.

### 3. FACULTAD DE CONTRAINTERROGAR TESTIGOS.

Me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos solicitados por la parte demandante y demás partes vinculadas al proceso.

### 4. OFICIOS

-Oficiese a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION- con el fin de remita copia íntegra y auténtica del expediente mediante el cual se investiga el delito de lesiones culposas bajo el número de SPOA 050016000248201903834.

### 5. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

Solicito la ratificación de todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 del Código General del Proceso. De igual manera se me permita interrogar a quienes suscriben cada documento aportado y aducido como prueba bajo la gravedad de juramento.

### 6. DOCUMENTAL

- Certificado de existencia y representación de la EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A., TAX SUPER.
- Contrato de afiliación del vehículo de placas TPZ609, firmado por el titular en la matrícula
- Las relacionadas en el llamamiento en garantía.

### CON RELACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Solicito tener en su valor legal:

- Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual número 2000013650, expedida por la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A,
- Copia simple del clausulado general de la póliza contratada.
- Certificado De Existencia Y Representación Legal de compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
- Contrato de afiliación del vehículo de placas TPZ609

### DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Mi mandante y el suscrito: calle 60 nro. 51-65 Medellín. Dirección electrónica [taxsuper@une.net.co](mailto:taxsuper@une.net.co)  
[freddy.juridica@taxsuper.co](mailto:freddy.juridica@taxsuper.co) teléfono 5139700 3122598293

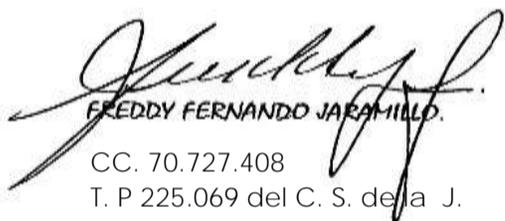
El apoderado de los demandantes: calle 11 Nro. 43b - 50 oficina 505 Parque Empresarial Calle 11, Medellín. Correo electrónico [notificaciones@territoriolegal.com](mailto:notificaciones@territoriolegal.com) celular 3128159237



Los llamados en garantía:

- La aseguradora y su apoderado: compañía MUNDIAL DE SEGUROS, calle 33 nro. 6B-24 Bogotá.  
Correo electrónico [mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co)
- Los propietarios del vehículo de placas TPZ609.  
JOSE AMADOR GARCES GOMEZ: CR 45 Nro. 84 58 Barrio Manrique Central, Medellín.  
Teléfonos 3184896718. Correo electrónico [amadorgarces22@gmail.com](mailto:amadorgarces22@gmail.com)  
SHIRLEY MILENA ORLAS VARGAS: Carrera 47c Nro. 74 – 28 barrio Mirador, Bello. Teléfono 5972662-3103937702. Correo electrónico [shirli2009@hotmail.com](mailto:shirli2009@hotmail.com)

Cordialmente,



FREDDY FERNANDO JARAMILLO.

CC. 70.727.408

T. P 225.069 del C. S. de la J.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES

EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A.,

Recibo No.: 0023360711

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: liGSAWJirTedcakf

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS 576 61 69 Y 576 61 33 O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO O POBLADO PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [WWW.CAMARAMEDELLIN.COM.CO](http://WWW.CAMARAMEDELLIN.COM.CO)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### **NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: EMPRESA DE TAXIS SUPER S A  
Sigla: TAX SUPER  
Nit: 800196439-2  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

#### **MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-177082-04  
Fecha de matrícula: 16 de Abril de 1993  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 29 de Marzo de 2022  
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

#### **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 60 51 65  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: [willinton.contable@taxsuper.co](mailto:willinton.contable@taxsuper.co)  
[taxsuper@une.net.co](mailto:taxsuper@une.net.co)  
Teléfono comercial 1: 5139700  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 60 51 65  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Recibo No.: 0023360711

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: liGSAWJirTedcakf

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Correo electrónico de notificación: taxsuper@une.net.co  
willinton.contable@taxsuper.co  
Teléfono para notificación 1: 5139700  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica EMPRESA DE TAXIS SUPER S A SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### **CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.627, otorgada en la Notaría 9a. de Medellín el 6 de abril de 1993, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 16 de abril de 1993, en el libro 9o., folio 580, bajo el No.4056, se constituyó la sociedad comercial de responsabilidad Limitada, denominada:

EMPRESA DE TAXIS SUPER LTDA,  
pero podrá usar la sigla: TAX SUPER

### **TERMINO DE DURACIÓN**

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta enero 21 de 2044.

### **OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad será:

a.La ejecución de toda clase de negocios di relacionados con la industria del transporte terrestre automotor, en sus diversas modalidades.

b.La prestación del servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, urbano y metropolitano, en todo el territorio nacional, con sujeción a las normas consagradas en la legislación pertinente.

c.Celebrar contratos de afiliación de vehículos de servicio público con

Recibo No.: 0023360711

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: liGSAWJirTedcakf

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

los propietarios de ellos y celebrar contratos de trabajo con los conductores de los vehículos si se requiere.

d.Comprar, importar y vender vehículos automotores, repuestos, combustibles y lubricantes para los mismos y los demás para el transporte.

e.Adquirir talleres de mecánica automotriz y almacenes de repuestos para vehículos automotores.

f.Organizar estacionamientos de taxis en todas las terminales del metro, centros comerciales, hoteles y sitios de esparcimiento o eventos.

g.Prestar el servicio de transporte terrestre de personas a entidades del orden Municipal, Departamental, Nacional e igualmente a empresas del estado o economía mixta, ya sea por órdenes de trabajo, contratación directa o por licitaciones.

h.Prestar la asistencia de asignación de servicios de transporte a los conductores de taxi, mediante la base de comunicaciones para los usuarios.

i.Lanzar publicidad o pautas a través de su base de comunicaciones.

j.Hacer uso de los servicios para el transporte de pasajeros solicitados a la empresa a través del sitio web [wwwtaxsuper.co](http://wwwtaxsuper.co), de la aplicación software para el teléfono móvil (app) o celular (además del "Website") y asignarlos vía satelital a los diversos vehículos que hayan celebrado un contrato de prestación de servicios vía CPS con la empresa y cobrar la intermediación.

k.La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y habilitarse para esta modalidad.

l.Prestar el servicio de mensajería expresa, de objetos postales, mercancías paquetes y encomiendas, mediante la recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega de objetos postales hasta de 5 kilogramos.

Y en general, desarrollar, impulsar o incrementar cualquier otra actividad lícita de comercio que tienda al mejor logro de su objeto social, intervenir en la constitución de sociedades que tengan objeto

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 22/09/2022 - 10:52:08 AM



Recibo No.: 0023360711

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: liGSAWJirTedcakf

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

similar, celebrar contratos de cuenta corrientes con toda clase de personas, contratos civiles comerciales, financieros en el desarrollo de su objeto social.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS

Que dentro de las funciones de la Junta Directiva, están:

Autorizar al Gerente General para Constituir uniones Temporales y/o Consorcios para contratar con entidades Públicas y Privadas.

Autorizar al Gerente legal con representación Judicial para celebrar actos o contratos en cuantía superior a DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

Autorizar al Gerente General para Constituir uniones Temporales y/o Consorcios para contratar con entidades Públicas. Privadas o Público-Privadas.

**CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$331.000.000,00	331.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$330.572.000,00	330.572	\$1.000,00
PAGADO	\$330.572.000,00	330.572	\$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

REPRESENTACION LEGAL: La Representación Legal de la sociedad estará a cargo de un empleado, denominado Gerente General, quien podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, en forma simultánea, sea conjunta o separada, con un suplente, y podrá delegar la representación legal para asuntos legales y Judiciales, quienes además podrán reemplazar en las faltas accidentales, absolutas o temporales, sin necesidad de autorización alguna por parte de órgano distinto de la sociedad.

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, en especial las siguientes:

Recibo No.: 0023360711

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: liGSAWJirTedcakf

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

1)Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial, la cual podrá delegar.

2)Dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad.

3)Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, con la limitación o en la cuantía que le determine la Junta Directiva.

4)Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva

5)Cumplir las órdenes del máximo órgano social y de la Junta Directiva, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma

6)Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva

7)Presentar a treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la Asamblea General de Accionistas

8)Representar la sociedad ante las autoridades del orden Gubernamental, asociaciones y agremiaciones, tomando la vocería y llevando propuestas con el fin de mejorar e implementar normas en bien de la actividad transportadora.

9)Formar, direccionar y dirigir comités con los distintos jefes con el fin de direccionar la empresa, trazándose objetivos concretos para ejecutarlos y supervisar su labor.

10)Supervisar los planes y su ejecución, decretados por las normas legales en Salud Ocupacional en acompañamiento del Departamento de Recursos Humanos

11)Convocar a la Junta Directiva cada mes o cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios.

12)Las demás funciones que le señale la Asamblea General de Accionistas

Recibo No.: 0023360711

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: liGSAWJirTedcakf

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

o la Junta Directiva.

**FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. El Representante legal para asuntos Judiciales, será nombrado por la Junta Directiva, debe ser Abogado Titulado y con Tarjeta Profesional tendrá las siguientes funciones:**

1.Representar a la Sociedad, con amplias facultades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales, administrativos, ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, Corte Constitucional, Consejo superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, Litis consorte, coadyuvante, u opositor.

2.Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal.

3.Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Direcciones Impuestos y Aduanas y Nacionales o de entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recurso ordinarios de reposición y apelación, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley.

4.Notificarse, en representación de la Sociedad de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes.

**5.Contestar, llamar en garantía, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades y renunciar a términos y representación de la sociedad.**

**6.Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativa en representación de la Sociedad.**

**7.Asistir, en representación de la sociedad, a todo tipo de audiencias**

Recibo No.: 0023360711

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: liGSAWJirTedcakf

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad.

8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad.

9. Las demás que le asigne la Junta Directiva a la cual se le otorgan facultades para ello.

### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 15 del 3 de julio de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2015, con el No. 12705 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	MAURICIO ESTEBAN VELEZ VELEZ	C.C. 71.730.129

Por Acta No. 18 del 3 de febrero de 2022, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 15 de febrero de 2022, con el No. 4381 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	AUGUSTO ANTONIO VELEZ VELEZ	C.C. 71.693.821

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	FREDDY FERNANDO JARAMILLO DESIGNACION	70.727.408

Por Extracto de Acta número 17 del 9 de septiembre de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 19 de septiembre de 2019, en el libro IX, bajo el número 27265.

JUNTA DIRECTIVA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 22/09/2022 - 10:52:08 AM



Recibo No.: 0023360711

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: liGSAWJirTedcakf

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	MAURICIO ESTEBAN VELEZ VELEZ DESIGNACION	71.730.129

Por Acta No.42 del 27 de marzo de 2015, de la Asamblea General, reducida a Escritura Pública número 594 del 22 de abril de 2015, de la Notaría 10 de Medellín, registrado(a) en esta Cámara el 16 de junio de 2015, en el libro 9, bajo el número 11404

PRINCIPAL	FELIPE VELEZ ALBARRACIN DESIGNACION	1.152.710.460
-----------	--	---------------

Por Acta número 43 del 31 de marzo de 2016, de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 17 de mayo de 2016, en el libro 9, bajo el número 12009

PRINCIPAL	CESAR AUGUSTO TABARES DESIGNACION	98.504.200
-----------	--------------------------------------	------------

SUPLENTE	BRAULIO OSCAR DIAZ GUERRERO DESIGNACION	14.873.211
----------	---	------------

Por Acta No.42 del 27 de marzo de 2015, de la Asamblea General, reducida a Escritura Pública número 594 del 22 de abril de 2015, de la Notaría 10 de Medellín, registrado(a) en esta Cámara el 16 de junio de 2015, en el libro 9, bajo el número 11404

SUPLENTE	MARTA EUGENIA ALBARRACIN BEDOYA DESIGNACION	43.673.306
----------	---	------------

Por Acta número 43 del 31 de marzo de 2016, de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 17 de mayo de 2016, en el libro 9, bajo el número 12009

SUPLENTE	AUGUSTO ANTONIO VELEZ VELEZ DESIGNACION	71.693.821
----------	---	------------

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 22/09/2022 - 10:52:08 AM



Recibo No.: 0023360711

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: liGSAWJirTedcakf

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Por Acta No.42 del 27 de marzo de 2015, de la Asamblea General, reducida a Escritura Pública número 594 del 22 de abril de 2015, de la Notaría 10 de Medellín, registrado(a) en esta Cámara el 16 de junio de 2015, en el libro 9, bajo el número 11404

**REVISORES FISCALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL	LUCIA DEL CARMEN LOPEZ FAJARDO DESIGNACION	26.177.643
SUPLENTE	RUBEN DARIO LOAIZA BETANCUR DESIGNACION	8.310.294

Por Acta número 44 del 31 de marzo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 3 de mayo de 2017, en el libro 9, bajo el número 11581

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura Pública No.2826, de noviembre 30 de 1.993, de la Notaría 9a. de Medellín.

Escritura Pública No.147, de enero 21 de 1994, de la Notaría 9a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 14 de marzo de 1994, en el libro 9o., folio 324, bajo el Nro.2267, por medio de la cual la sociedad se transforma de Limitada en Anónima, con la denominación de:

EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A.,  
pero podrá usar la sigla TAX SUPER

Escritura Pública No.1248 del 28 de mayo de 1999, de la Notaría 9a. de Medellín, ratificada y aclarada por escritura pública No.2090 del 30 de agosto de 1999, de la Notaría 9a. de Medellín.

Escritura Pública No.2649 de octubre 29 de 1.999, de la Notaría 9a. de



Fecha de expedición: 22/09/2022 - 10:52:08 AM

Recibo No.: 0023360711

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: liGSAWJirTedcakf

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Medellin, ACLARADA mediante escritura No.88 de enero 17 del año 2.000 de la Notaría 9a. de Medellín.

Escritura Pública No. 2382 de 3 de octubre de 2003, de la Notaría 9a. de Medellín.

Escritura Pública No. 2184 de diciembre 22 de 2004, de la Notaría 10a. de Medellín.

Escritura Pública No. 1043, del 5 de junio de 2007, de la Notaría 10a. de Medellín.

Escritura Pública No.594 del 22 de abril de 2015, de la Notaria 10a., de Medellín. Aclarada por Escritura Pública No.880 del 11 de junio de 2015, de la Notaria 10a., de Medellín.

Escritura Pública No. 577, de abril 26 de 2016, de la Notaría 10a. de Medellín.

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

#### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 4921

Actividad secundaria código CIIU: 4530

#### **ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 22/09/2022 - 10:52:08 AM



Recibo No.: 0023360711

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: liGSAWJirTedcakf

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: EMPRESA DE TAXIS SUPER  
Matrícula No.: 21-242990-02  
Fecha de Matrícula: 16 de Abril de 1993  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Calle 60 51 65  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

EMBARGO: Que según Oficio No. 2195 de diciembre 6 de 1996, del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de Medellín, Rdo. 15.713, registrado en esta Cámara el 30 de enero de 1997, en el libro 8o., folio 9, bajo el No. 58, dentro del proceso ejecutivo mixto de FINANCORPO S.A. contra EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A. "TAX SUPER", y OTRO, por auto de diciembre 6 de 1996, se decretó el Embargo del establecimiento de comercio denominado EMPRESA DE TAXIS SUPER, Mat. No. 21-242990-2, ubicado en la Carrera 51D No.60-70 de esta ciudad, de propiedad de la sociedad demandada.

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1421 FECHA: 2015/06/17  
RADICADO: 2015-0144  
PROCEDENCIA: JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL, MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: WILLIAM DE JESUS URREGO  
DEMANDADO: EMPRESA DE TAXIS SUPER S A  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS SUPER  
MATRÍCULA: 21-242990-02  
DIRECCIÓN: CALLE 60 51 65 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2015/07/01 LIBRO: 8 NRO.: 1384

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 406/05001310300520160064600 FECHA: 2017/02/13  
RADICADO: 2016-00646-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: LUIS FELIPE TORO GIL

Recibo No.: 0023360711

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: liGSAWJirTedcakf

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

DEMANDADO: EMPRESA DE TAXIS SUPER S A  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS SUPER  
MATRÍCULA: 21-242990-02  
DIRECCIÓN: CALLE 60 51 65 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2017/03/22 LIBRO: 8 NRO.: 741

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2081 FECHA: 2018/09/06  
RADICADO: 05001 31 03 006-2018-00386-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: EMANUEL NAVAS ROLDAN  
DEMANDADO: EMPRESA DE TAXIS SUPER S A  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS SUPER  
MATRÍCULA: 21-242990-02  
DIRECCIÓN: CALLE 60 51 65 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2018/09/10 LIBRO: 8 NRO.: 3867

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 564 FECHA: 2021/10/21  
RADICADO: 05001 31 03 011 2021 00315 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, MEDELLÍN  
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LINA MARIA HENAO GARCIA, MANUELA BETANCUR HENAO, JORGE EDUARDO HENAO GARCIA Y OTROS  
DEMANDADO: EMPRESA DE TAXIS SUPER S A, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS SUPER  
MATRÍCULA: 21-242990-02  
DIRECCIÓN: CALLE 60 51 65 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2021/11/18 LIBRO: 8 NRO.: 3658

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 637 FECHA: 2021/11/24  
RADICADO: 050013103011-2021-00354-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO VERGARA BORJA Y CARMEN EMILIA ARANGO ISAZA

Recibo No.: 0023360711

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: liGSAWJirTedcakf

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

DEMANDADO: ANDRES GOMEZ RESTREPO, SANTIAGO GALLEGO, EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS SUPER

MATRÍCULA: 21-242990-02

DIRECCIÓN: CALLE 60 51 65 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2021/12/01 LIBRO: 8 NRO.: 3925

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0048 FECHA: 2022/02/10

RADICADO: 05001-31-03-001-009-2021-00334

PROCEDENCIA: JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)

DEMANDANTE: NIDIA AMPARO ÚSUGA LÓPEZ

DEMANDADO: EMPRESA DE TAXIS SUPER S A, LUIS EMILIO VALDERRAMA BEDOYA, CRISTIAN DE JESÚS CORRALES TABARES, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS SUPER

MATRÍCULA: 21-242990-02

DIRECCIÓN: CALLE 60 51 65 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2022/03/02 LIBRO: 8 NRO.: 640

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 339 FECHA: 2022/04/06

RADICADO: 05001 31 03 013 2022 00050 00

PROCEDENCIA: JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, MEDELLÍN

PROCESO: VERABL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: SOFIA PEREA CUESTA- AGISTIN MELECIO Y OTROS

DEMANDADO: EMPRESA DE TAXIS SUPER S A

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS SUPER

MATRÍCULA: 21-242990-02

DIRECCIÓN: CALLE 60 51 65 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2022/05/03 LIBRO: 8 NRO.: 1404

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 316 FECHA: 2022/05/12

RADICADO: 05001 31 03 002 2022 00072 00

PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: VERBA - RCE

DEMANDANTES: GILMA ROSA GÓMEZ POSSO, DANIEL ESTEBAN PULGARÍN GÓMEZ Y LUZ

Recibo No.: 0023360711

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: liGSAWJirTedcakf

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

ELENA GÓMEZ POSSO

DEMANDADOS: EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A, JUAN CARLOS PATIÑO PATIÑO,  
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Y ANDRÉS MANUEL MORA PALOMINO

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS SUPER

MATRÍCULA: 21-242990-02

DIRECCIÓN: CALLE 60 51 65 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2022/06/02 LIBRO: 8 NRO.: 1800

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

#### **TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$3,265,106,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad,

Recibo No.: 0023360711

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: liGSAWJirTedcakf

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

	<b>CONTRATO PROPIETARIO</b>	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 1 de 1
	<b>Procedimiento afiliación</b>	FECHA DE EMISIÓN: 18/04/16
		CÓDIGO: F-TA-07- 13

**EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A. TAX SUPER. CONTRATO DE VINCULACION PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO INDIVIDUAL DE TRANSPORTE**

**PLACAS:TPZ609 No.INT:572 NUM.TRANSITO:225826 MARCA:HYUNDAI MODELO:2008 CLASE:AUTOMOVIL TIPO:SEDAN No MOTOR:G4HC7M089282 SERIE:MALAB51GP8M073227 CHASIS No MALAB51GP8M073227 CAPACIDAD:4 COLOR: AMARILLO TIPO DE COMBUSTIBLE: GASOLINA.**

Entre los suscritos a saber: **MAURICIO ESTEBAN VELEZ VELEZ** mayor domiciliado en Medellín, identificado con la CC. No **71.730.129** expedida en **MEDELLIN**, actuando como representante legal de la **EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A., TAX SUPER**, sociedad legalmente constituida y registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, que en adelante se denominará **LA EMPRESA** por una parte **SHIRLEY MILENA ORLAS VARGAS** mayor de edad con **C.C.32.108.507 de MEDELLIN** dirección **CR 47C 74 28** teléfono **5972662** celular **3103937702** y **JOSE AMADOR GARCES GOMEZ** mayor de edad con **C.C.78.705.807** dirección **cr 45 84 58** teléfono **2125092** celular **3154075597** Obrando en calidad de propietarios o tenedor (debidamente autorizado por el propietario) del vehículo que se afilia mediante el sistema denominado de administración libre, que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el **CONTRATO DE VINCULACION** de un vehículo para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en vehículos tipo taxi, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del decreto 172 del 5 de febrero de 2001, el cual se rige por las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA afilia el vehículo cuyas características se encuentran arriba descritas con el objeto de prestar el servicio público de transporte de pasajeros de conformidad con la habilitación concedida a la empresa mediante la resolución No. 116 de 17 de Julio de 2.000; Expedida por **LA SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO DE MEDELLÍN**; y LA EMPRESA por una suma convenida se le permitirá usufructuar y usar la razón social y los demás beneficios que se estipulen en este Contrato o que se desprenden de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia. **PARAGRAFO:** El uso y usufructo de la razón social constituye una contraprestación contractual, pues aquella es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de LA EMPRESA obtenida a través de su constitución y de la habilitación para operar en la actividad del servicio público de transporte y no puede ser objeto de transferencia a ningún título de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 336 de 1996.- **SEGUNDA.- VINCULACION DEL VEHICULO.-** Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, EL CONTRATISTA afilia a La Empresa TAX SUPER y esta acepta el vehículo, manifestando que este se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y órdenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición a favor de XXXXXXXXXXXX, y que el vehículo no se encuentra vinculado a ninguna otra empresa de transporte en cualquier calidad. **TERCERA.- DURACION Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO.** El término de duración de este contrato o de cualquier prórroga, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 28 del decreto 172 de 2.001, no podrá ser superior a un año, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de LA EMPRESA, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización. **PARÁGRAFO 1.-** Si cualquiera de las partes tuviere la intención de no renovarlo a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte mínimo con sesenta (60) días antes al vencimiento del período inicial o de cualquier prórroga; si no se hiciera así, se entenderá prorrogado por el mismo periodo inicial. **CUARTA. DESIGNACION DEL CONDUCTOR.-** Como se trata de un contrato de afiliación del vehículo, en el cual La Empresa TAX SUPER no administra ni recolecta el producido; El conductor del vehículo vinculado será designado por el propietario del automotor, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por La Empresa TAX SUPER de acuerdo con las normas laborales, de tránsito y transporte. **PARAGRAFO 1.-** Se conviene que también podrá La Empresa TAX SUPER aceptar como conductor al mismo CONTRATISTA, si este cumple los requisitos exigidos por las normas laborales y de transporte, para el desarrollo de esa labor, y siempre y cuando estas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato, En este caso queda expresamente acordado por las condiciones de la prestación del servicio, que no existe relación laboral entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO 2.-** De acuerdo con el artículo 36 de la Ley 336 de 1.996, LA EMPRESA suscribirá el contrato de trabajo con el conductor en igualdad de condiciones a las del CONTRATISTA. **PARAGRAFO 3.-** Debido a que por autoridad de la Ley el conductor se refuta trabajador de LA EMPRESA, esta reportara la afiliación y el pago de las cuotas periódicas por concepto de autoliquidación mes a mes, con el producto del recaudo de tales costos al contratista. **QUINTA: SALARIO Y PRESTACIONES DEL CONDUCTOR.-** EL CONTRATISTA deberá presentar oportunamente los pagos correspondientes a el pago de salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la seguridad social y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el contrato de trabajo, pagos que deberá consignar mensualmente a la entidad que corresponda en cuanto a las empresas promotoras de salud (EPS), a la de riesgos profesionales (ARP), al fondo de pensiones y pagos parafiscales a cajas de compensación y permitir que LA EMPRESA verifique el cumplimiento de esta obligación para lo cual el afiliado le da poder expreso. **SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA.-** LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y los que se determinen en el régimen interno de LA EMPRESA, relacionadas con la operación del vehículo y la prestación del servicio, para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor. **SEPTIMA: INSPECCION DEL**

	<b>CONTRATO PROPIETARIO</b>	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 2 de 1
	<b>Procedimiento afiliación</b>	FECHA DE EMISIÓN: 18/04/16
		CÓDIGO: F-TA-07- 13

**VEHICULO LA EMPRESA** podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, **EL CONTRATISTA** atenderá de inmediato las **INSTRUCCIONES** de LA EMPRESA para corregirlas. **OCTAVA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato estará representado en 45 S.M.M.L.V., correspondientes a: el valor de las prestaciones sociales anuales y el valor de la seguridad social integral de dos conductores afiliados, el valor de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual y contractual suscritos por LA EMPRESA, el valor de la cuota de sostenimiento mensual, un valor proyectado para eventualidades en siniestros como (deducibles y excesos) y las investigaciones administrativas que sean de responsabilidad del propietario, estos valores serán cancelados según las fechas para pago directamente por **EL CONTRATISTA** a las entidades y personas correspondientes, o en su defecto en LA EMPRESA y gradualmente al vencimiento de las mismas; **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar mensualmente a LA EMPRESA la cuota de sostenimiento que se describe a continuación de forma anticipada y mensual, la suma de \$52.000, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el lugar o en la forma que la gerencia de LA EMPRESA lo indique; Para los vehículos que utilicen los sistemas de radiocomunicaciones la cuota mensual será la suma de , por valor de manejo operativo y , por valor de frecuencia; para los vehículos que utilizan sistemas satelitales, la cuota mensual será la suma de \$68.000, estos valores serán incrementados anualmente según lo designado por la Junta Directiva de La Empresa. **NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** - Son obligaciones especiales de **EL CONTRATISTA**: **1.** Utilizar la razón social y los distintivos de LA EMPRESA, únicamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato lo cual incluye prestar el servicio público de pasajeros tipo taxi solo con autorización de la empresa tanto del vehículo como de su conductor, autorización que se entenderá otorgada por la entrega de la tarjeta de control debidamente diligenciada, de no cumplir con esta obligación LA EMPRESA no responderá civil o laboralmente, ni ante las autoridades por las indemnizaciones, sanciones y perjuicios que causare a terceros, pues en este caso se trata de un actuación unilateral del propietario. **2.** Cancelar oportunamente las obligaciones correspondientes al funcionamiento de la actividad del transporte, incluyendo el mantenimiento del vehículo y las obligaciones laborales derivadas de la solidaridad que se establece en el artículo 36 de la Ley 336 del 1.996. **3.** Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (S.O.A.T.) **4.** Obtener de las autoridades de Tránsito y/o Transporte (respectivas) y de La Empresa TAX SUPER, autorización previa antes de la ejecución de servicios distintos a los establecidos en el radio de acción autorizada en la tarjeta de operación. **5.-** Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Junta Directiva de la Sociedad, así como las del Gerente para la adecuada y eficiente prestación del servicio público. **6.-** Abstenerse de despachar, permitir o disponer que el vehículo preste servicio público de transporte, en las siguientes circunstancias: sin tarjeta de operación, sin tarjeta de control, con certificado de revisión técnico mecánica y de gases vencido, sin seguro obligatorio o de responsabilidad civil contractual o extracontractual o con ellos vencidos, con licencia de conducción vencida o no apta para la prestación del servicio o suspendida, o con el vehículo en mal estado, de conformidad con los programas de revisión obligatorios. En caso de que se detecte cualquiera de estas irregularidades LA EMPRESA podrá suspender la prestación del servicio hasta que la situación sea subsanada. **7.-** Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de tránsito y de transporte. **8.-** Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 172 de 2001, y demás normas concordantes que con posterioridad se dicten, o aquellas que las modifiquen o adicionen. **9.-** Informar oportunamente a la Empresa cualquier cambio de dirección de su residencia. **10.-** Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por LA EMPRESA los documentos exigidos para tramitar la renovación de la tarjeta de operación y pagar oportunamente el valor correspondiente exigido por la autoridad competente para dicho trámite. **11-** Entregar o responder a la Gerencia por los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. **12.** Pagar oportunamente los deducibles y demás rubros relacionados y derivados por los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad presunta según concepto del departamento jurídico de La Empresa. **13.** Efectuar y mantener vigente la revisión técnico-mecánica y de emisión de gases contaminantes, como las revisiones mecánico-preventivas del automotor en los Centros de Diagnostico Automotor Autorizado, de acuerdo a lo contemplado en la Resolución 315 de 6 feb. 2.013 o la que haga sus veces. **14.** Asistir a todas las reuniones dentro de los programas de capacitación permanente establecido por LA EMPRESA y hacer cumplir al conductor las citas señaladas con este fin. **PARÁGRAFO.-** En caso de no asistir (el asociado y/o conductor) deberá justificar las razones de su inasistencia dentro de los 3 días siguientes a la reunión. De no hacerlo deberá pagar una multa equivalente a 3 SMMLDV, que se destinara exclusivamente para el programa de capacitación de LA EMPRESA. **15.** Realizar en LA EMPRESA el registro de él o los conductores que prestan el servicio en el vehículo vinculado conforme a los establecido en las cláusulas 4ª y 5ª del presente contrato. **16.** Cumplir con todas las obligaciones en calidad de afiliado de LA EMPRESA según los estatutos que para efectos de este contrato el contratante declara conocer y aceptar. **17.** Reportar a La Empresa cualquier accidente de tránsito o evento a las normas de transporte donde esté involucrado el vehículo afiliado, así mismo realizar el reporte a la compañía de seguros y asistir a las audiencias correspondientes. **18.** Asistir a las audiencias en los procesos ante las Secretarías de Tránsito y Transporte, Fiscalías, centros de Conciliación, Juzgados, y otros procesos de carácter jurídico en los cuales esté involucrado el vehículo y el conductor. **PARAGRAFO 1.-** No obstante la presente cláusula establece las obligaciones del contratista, se entiende que LA EMPRESA adquiere en igualdad de condiciones todas aquellas que tengan que ver con la responsabilidad social del conductor. **DECIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DESPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO.-** Una vez se

	<b>CONTRATO PROPIETARIO</b>	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 3 de 1
		FECHA DE EMISIÓN: 18/04/16
	<b>Procedimiento afiliación</b>	CÓDIGO: F-TA-07- 13

produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por la autoridad competente de Transporte, EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a firmar el Acta de Terminación del Contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de LA EMPRESA del vehículo, en el término no mayor de cinco ( 5 ) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de LA EMPRESA, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen. **DECIMA PRIMERA.- REPOSICION DEL VEHICULO.-** En los eventos en los cuales haya lugar a reposición del vehículo automotor que se desvincula, ya sea por hurto, pérdida o destrucción, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las normas vigentes para el efecto, mediante la vinculación de un nuevo vehículo taxi a LA EMPRESA, y cuyo contrato será suscrito por el termino de vigencia del contrato del vehículo que se repone, así mismo LA EMPRESA será la encargada de gestionar la cancelación del vehículo a reponer y la vinculación del nuevo. **PARAGRAFO 1.-** Acuerdan expresamente las partes que en los eventos en que EL CONTRATISTA enajene el cupo del taxi (**DERECHO DE REPOSICION POR OTRO**), se obliga a otorgar a LA EMPRESA, la primera opción para adquirirlo, según valor comercial a precios actuales del mercado al momento de la negociación que será fijado directamente por las partes, o en su defecto por un perito designado por ellas. **DECIMA SEGUNDA.- DERECHOS DEL CONTRATISTA.-** Son los siguientes: **1.-** A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la antelación indicada los requisitos establecidos en el artículo 43 del Decreto 172 de 2.001. **2.-** A que se le expida y refrende la tarjeta de control, previo el cumplimiento y acreditación de los requisitos exigidos en el artículo 49 del decreto 172 de 2.001. **3.-** Recibir de LA EMPRESA, la orientación que requiera en relación con los eventos de responsabilidad civil, manejo de las relaciones laborales con sus conductores y las investigaciones administrativas que se adelanten en su contra. **4.-** Recibir de LA EMPRESA mensualmente un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. **5.-** Prestar el servicio de transporte sin sujeción de rutas ni horarios, de acuerdo con la tarjeta de operación. **DECIMA TERCERA.- PROHIBICIONES AL CONTRATISTA.-** Le queda prohibido al CONTRATISTA lo siguiente: **1.-** Permitir o autorizar al conductor para que preste servicio de transporte en un área de operación diferente a la autorizada. **2.-** Autorizar viajes ocasionales fuera del área de operación, sin permiso de la autoridad competente y de LA EMPRESA. **3.-** Ordenar prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por la Ley y los Reglamentos. **4.-** Permitir que se preste el servicio de transporte sin tener todos los documentos que requiere el vehículo para la prestación del servicio o con los documentos vencidos. **5.-** Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no registrado en LA EMPRESA conforme a los requisitos establecidos en las clausulas 4ª y 5ª del presente contrato. **6.-** Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita. **7.-** Ordenar o Permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las autorizadas por la autoridad competente. **8.-** Permitir que el conductor preste un servicio diferente al autorizado. **DECIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.-** **1.-** Velar porque el vehículo una vez formalizada la vinculación coloque en la carrocería los distintivos, número de orden y razón social de la empresa. **2.-** Contratar el conductor de acuerdo con lo dispuesto en La Ley 336 de 1.996. **3.-** Recibir del CONTRATISTA y su conductor los reportes que sobre accidentalidad le sean presentados y establecer programas preventivos para prevenir la accidentalidad. **4.-** Suministrar oportunamente la tarjeta de operación, siempre y cuando EL CONTRATISTA haya suministrado la documentación requerida por LA EMPRESA con dos meses de anticipación como mínimo.- **5.-** Desarrollar programas de capacitación para los operadores de los equipos y los propietarios. **6.-** Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente. **7.-** Vigilar y constatar que el conductor del equipo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada para la prestación del servicio. **8.-** Expedir el paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas y con ocasión del presente contrato, sin perjuicio de las otras establecidas en este contrato. **9.-** Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados. **10.-** Expedir la tarjeta de control, planilla ocasional de viajes siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 49 del decreto 172 del 5 de febrero de 2001. **11.-** Remitir trimestralmente a la autoridad competente, el reporte de información sobre el conductor a que se refiere el artículo 52 del decreto 172 de 2.001. **12.-** Revisar que los vehículos cuenten con todos los documentos legales y vigentes para la prestación del servicio. **DECIMA QUINTA.- DERECHOS DE LA EMPRESA.-** **1.-** A que se le entregue oportunamente la información solicitada. **2.-** La aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato, siempre y cuando sean lícitas y no requieran pronunciamiento judicial. **3.-** A que se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la Ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros. **4.-** A que se cumplan por EL CONTRATISTA los pagos o entrega de las sumas de dinero pactadas dentro de los términos y de las fechas acordadas en las cláusulas de este contrato. **5.-** A exigir del CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato. **DECIMA SEXTA.- PROHIBICIONES A LA EMPRESA.-** **1.-** Negarse a expedir el paz y salvo al CONTRATISTA cuando este cumpla con las exigencias contempladas en el presente Contrato y en la Ley. **2.-** Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. **3.-** Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. **4.-** Exigir al propietario del vehículo comprar acciones de LA EMPRESA. **DECIMA SEPTIMA.- CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES.-** Si en forma unilateral EL CONTRATISTA retira el vehículo del servicio, no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, o presta el servicio sin tarjeta de operación o sin tarjeta de control o con un conductor no autorizado por la empresa y como consecuencia de tal actuación LA EMPRESA es investigada y

	<b>CONTRATO PROPIETARIO</b>	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 4 de 1
	<b>Procedimiento afiliación</b>	FECHA DE EMISIÓN: 18/04/16
		CÓDIGO: F-TA-07- 13

sancionada, el CONTRATISTA deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. **DECIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS.** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que LA EMPRESA en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este Contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra EL CONTRATISTA por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. **DECIMA NOVENA.- NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.-** Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Congreso Nacional, El Gobierno Nacional, El Concejo Municipal, La Autoridad competente del Área Metropolitana, el Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial, como de Tránsito y Transporte. **VIGESIMA.- INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS.-** Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas (Cuotas administrativas ordinarias y extraordinarias, financiaciones, créditos y otras), causarán intereses moratorios conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este Contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente.- **PARAGRAFO:** No obstante lo anterior, si LA EMPRESA decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones a EL CONTRATISTA, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **VIGESIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO Y DESVINCULACION DEL VEHICULO.-** Sin perjuicio de las demás disposiciones de este contrato o las de orden legal, el contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: 1) **Por mutuo acuerdo entre las partes.** 2) **Por muerte del propietario** si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a LA EMPRESA, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Contratista o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas. Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente. 3)-**Por la venta del vehículo** siempre y cuando EL CONTRATISTA se encuentre al día con las obligaciones aquí estipuladas. (En caso de transferencia del vehículo a cualquier título, el nuevo propietario debe firmar para seguir afiliado a la empresa un nuevo CONTRATO DE VINCULACION, en el caso contrario, deberá cancelar la sanción correspondiente a la cláusula vigésima segunda de este contrato.. 4) **Por decisión judicial u orden administrativa** de las autoridades de Tránsito y Transporte. **PARAGRAFO 1º.-** El CONTRATISTA se compromete en caso de terminación del contrato a presentar sea LA EMPRESA en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse a la Secretaría de Tránsito y Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciere responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA. y a terceros.-**PARAGRAFO 2.-**Mientras la Secretaría de Tránsito y Transporte o la autoridad que haga sus veces expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el decreto 172 de 2.001 o norma que la modifique, sustituya o adicione, LA EMPRESA permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio en el área de operación autorizada si EL CONTRATISTA así lo solicita por escrito, comprometiéndose a seguir cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y a observar los reglamentos de LA EMPRESA pues de lo contrario opera la suspensión del contrato por falta de garantías para la prestación del servicio público y por lo tanto la empresa tiene derecho a negar la expedición del LA TARJETA DE CONTROL hasta que se garantice la seguridad de los usuarios. **PARAGRAFO 3.-** Acuerdan las partes que para efectos de la desvinculación unilateral prevista en esta cláusula, la empresa preavisará al CONTRATISTA con diez días hábiles de anticipación, comunicación que podrá hacerse por escrito entregado personalmente, o enviado por correo certificado a la dirección que EL CONTRATISTA notificó inicialmente o informó en caso de cambio de dirección, o también mediante publicación de prensa o radio que correrá a cargo del propietario del vehículo. **VIGESIMA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EXPEDICION DE PAZ Y SALVO.-** El paz y salvo se expide en el evento en el que las normas legales lo establecen; Para proceder al cambio de propietario, cambio de empresa, cancelación por hurto, cancelación por inservible, cambio de servicio y otros; Es indispensable la obtención del paz y salvo de LA EMPRESA, debiéndose resolver previamente las obligaciones pendientes, ya sea que existan como consecuencia del presente contrato, o por actuaciones administrativas, civiles, laborales, penales, contravencionales y demás derivadas con la prestación del servicio. Las partes acuerdan libremente, que LA EMPRESA se abstendrá de dar Paz y Salvo del vehículo, hasta tanto el transportador demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato, así mismo LA EMPRESA expedirá el Paz y Salvo para cambio de empresa, cancelación por destrucción y/o hurto una vez se haya terminado definitivamente el contrato, en este caso en la fecha de vencimiento; O previo acuerdo entre las partes. **VIGESIMA TERCERA.- CLAUSULA PENAL:** La parte que cumpla o se allane a cumplir las obligaciones contenidas en el presente contrato tendrá derecho a reclamar de la parte incumplida, sin ningún requerimiento el pago de una sanción o cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato. **VIGESIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cuando existan discrepancias por el presente contrato y una vez se haya terminado, estas se dirimirán en uno de los Centros de Conciliación legalmente constituidos. **VIGESIMA QUINTA.-** Cuando LA EMPRESA realice créditos directos,

	<b>CONTRATO PROPIETARIO</b>	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 5 de 1
	<b>Procedimiento afiliación</b>	FECHA DE EMISIÓN: 18/04/16 CÓDIGO: F-TA-07- 13

comerciales o entidades financieras, con las cuales se hagan convenios de créditos, LA EMPRESA podrá suspender los servicios prestados al CONTRATISTA hasta tanto éste no se ponga a Paz y Salvo por tales obligaciones. **VIGESIMA SEXTA.-** EL CONTRATISTA autoriza a LA EMPRESA para que proceda a reportarlo a Procrédito, Data crédito, y/o demás entidades que tengan los mismos fines, cuando se incumplan en la cancelación de las obligaciones para con LA EMPRESA, para lo cual no bastara requerimiento alguno. **VIGESIMA SEPTIMA.- INTERPRETACIÓN.-** A fin de interpretar correctamente el contrato y para dirimir las eventuales controversias que surjan del mismo, se entienden incorporadas en él las siguientes normas: Ley 336 de 1.996, decretos 172, Ley 1383 de 16 de marzo de 2.010, Artículos 1031 a 1035 de Código de Comercio, Artículos 2341 a 2357 de Código Civil, Leyes 50 de 1.990 y 100 de 1.993 en lo pertinente, y las demás normas que los modifique, adicionen o reformen. **VIGESIMA OCTAVA.- SUSTITUCION Y MANIFESTACIONES.-** El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. EL CONTRATISTA manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación. **VIGESIMA NOVENA.-** El presente contrato presta merito ejecutivo por ser una obligación, clara, expresa y exigible, las partes desde ahora convienen en otorgarle merito ejecutivo a todas aquellas obligaciones que impliquen el pago de sumas de dinero a cualquier titulo ya sea cuotas de administración, sanciones, multas, cláusulas penales y obligaciones por razón del servicio, para lo cual renuncian en su reciproco beneficio a cualquier requerimiento y a la constitución en mora. **TRIGESIMA.- CONOCIMIENTO Y ACEPTACION DEL CONTRATO:** Tanto LA EMPRESA como EL CONTRATISTA, han leído entendido y aceptado los términos condiciones y estipulaciones contenidas en el presente contrato, los cuales han sido acordados para una eficiente y adecuada prestación del servicio. Por lo tanto este contrato deja sin vigencia cualquier acuerdo o convenio previo existente entre las partes ya sea verbal o escrito. Los intervinientes han obrado de buena fe, por su propia voluntad, sin presión alguna y declaran que han recibido copia íntegra del presente contrato, razón por la cual lo firman en señal de aceptación. **TRIGESIMA PRIMERA.- MERITO EJECUTIVO:** Para todos los efectos el presente contrato presta merito ejecutivo de conformidad del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

En constancia se firma en sendos originales como aparece, en la ciudad de Medellín que será el domicilio para todos los efectos legales, a los 11 días del mes de 08 de (2017).

LA EMPRESA



NIT. 800.196.439-2

GERENTE

*[Handwritten signature of Gerente]*



11 AGO 2017  
Adriana

EL CONTRATISTA

*Jose Amador Garces*  
*73 705 807.*

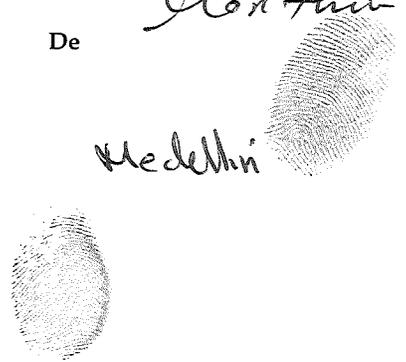
c.c

De

*[Handwritten signature]*

*32108507.*

*Montana*  
*Medellin*





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **70.727.408**  
**JARAMILLO**

APELLIDOS  
**FREDDY FERNANDO**

NOMBRES

*Freddy Fernando Jaramillo*  
FIRMA



ÍNDICE DERECHO

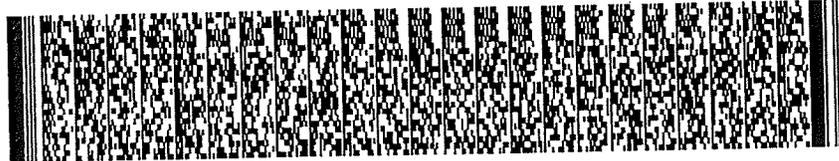
FECHA DE NACIMIENTO **19-MAR-1973**  
**FLORENCIA**  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.67** **O+**

ESTATURA G.S. RH **M**  
**20-MAY-1991 SONSON**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-0100150-01032068-M-0070727408-20180816

0062320181A 1

9905421294

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



UNIVERSIDAD

**AUTON/LATINOAMERICANA**

CEDULA

**70727408**

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:  
**FREDDY FERNANDO**

APELLIDOS:  
**JARAMILLO**

*Freddy Fernando Jaramillo*

FECHA DE GRADO

**06/12/2012**

FECHA DE EXPEDICION

**06/02/2013**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ**

*Max Alejandro Florez Rodriguez*

CONSEJO SECCIONAL

**ANTIOQUIA**

TARJETA N°

**225069**

Señores:

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

[ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

ASUNTO:	LLAMAMIENTO EN GARANTIA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO:	05 001 31 03 016 2022 00255 00
DEMANDANTE:	EVELIO OSPINA GIL, SANTIAGO OSPINA RIOS y otros.
DEMANDADOS:	EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., JOSE AMADOR GARCES GOMEZ, SHIRLEY MILENA ORLAS VARGAS.

FREDDY FERNANDO JARAMILLO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado y representante legal para asuntos judiciales de la EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A.TAX SUPER conforme se aprecia en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta; demandada en el proceso de la referencia, solicito se me reconozca personería para actuar dentro del proceso indicado al rubro; y con el debido acatamiento y respeto me permito ante usted señor Juez realizar LLAMAMIENTO EN GARANTIA de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., dentro del tiempo oportuno, conforme lo disponen el Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con la materia, en los siguientes términos:

SUJETOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.



CER387497



CER387497

#### DEMANDADO LLAMANTE:

EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A -TAX SUPER, actuado en calidad de demandada, como empresa afiliadora del vehículo de servicio público individual de pasajeros, con placas TPZ609, tomador asegurado en la póliza de seguro de automóviles número 2000013650.

#### LLAMADO EN GARANTÍA:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS MUNDIAL, persona jurídica identificada con nit 860.037.013-6, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y sucursal autorizada en la ciudad de Medellín, representada legalmente por JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía 19.480.687 o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

#### HECHOS:

Primero: La EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A, TAX SUPER., tomo con la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., la póliza identificada con número 2000013650, seguro de automóviles, con protección al vehículo de servicio público individual de pasajeros tipo taxi de placas TPZ609, de propiedad del señor José Amador Garcés Gómez y la señora Shirley Milena Orlas Vargas, identificados con cedula de ciudadanía 78.705.807 y 32.108.507, respectivamente.

Segundo: La póliza descrita amparaba la R.C.E (Responsabilidad Civil Extracontractual) por daños a terceros hasta un límite de 60 S.M.M.L.V-salarios mínimo mensuales legales vigentes, constituyéndose esta en la cobertura básica.



CER387497



CER387497

Tercero: La póliza número 2000013650, estuvo vigente desde el 08 de agosto de 2018 al 08 de agosto de 2019.

Cuarto: Presuntamente el 24 de enero de 2019, esto es, estando vigente la póliza de seguros indicada en el numeral anterior, al parecer se produjo un accidente en el que estuvo involucrado el vehículo de placas TPZ609, asegurado por la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., según se indica dentro de la contestación de la demanda.

Quinto: Mi representada la EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A, TAX SUPER., afiliadora del vehículo TPZ609, ha sido demandada mediante PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, que da cuenta de la referencia de este llamamiento.

#### OBJETO DEL LLAMAMIENTO

De conformidad con la ley comercial que rige el contrato de seguro y las normas procesales que permiten llamar en garantía al tercero con quien una de las partes tenga establecido un vínculo legal que le permita reclamar el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, me permito solicitar al señor juez, hacer los siguientes pronunciamientos:

En virtud de lo anterior y acorde a la normatividad vigente del Código General del Proceso específicamente el artículo 64 y siguientes, así como a los lineamientos del contrato de seguros y su regulación en el Código de Comercio, teniendo en cuenta lo anteriormente narrado solicito a este Despacho que mediante la figura del llamamiento en garantía, vincule y en la eventualidad de un fallo en contra de mi representada, condene a la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A, como asegurador y tercero civilmente responsable de los hechos descritos, en virtud del contrato de seguros



CER387497



CER387497

(póliza) de seguro de automóviles número 2000013650 en la totalidad de las condenas que puedan ser emitidas y hasta el monto total de la póliza ya descrita o de otras que cubran el exceso o se configuren como sobre capa de la ya indicada.

Por lo anterior, en los términos del artículo 1128 del código de comercio, se condene a la aseguradora al pago de la sentencia, costas y agencias en derecho, en el caso que mi representada, la demandada llamante sea condenada.

Por lo anterior, solicito que la vinculación de la llamada en garantía, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., S.A., se realice a través de su apoderado, representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente llamamiento.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Normas de carácter sustancial: Artículos 1036, 1128 del Código de Comercio.

Normas de carácter procesal: Artículo 64 y ss del C.G.P

#### MEDIOS DE PRUEBA

##### DOCUMENTAL:

Solicito tener en su valor legal:

-Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual número 2000013650 vigente para el momento del accidente.

-Copia del clausulado general de la póliza contratada.

-Certificado de existencia y representación legal de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



CER387497



CER387497

## DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

La LLAMANTE y el suscrito: calle 60 nro. 51-65 Medellín. Dirección electrónica [freddy.juridica@taxsuper.co](mailto:freddy.juridica@taxsuper.co) [taxsuper@une.net.co](mailto:taxsuper@une.net.co) teléfono (604)5139700 extensión 122. Celular 3122598293

LA llamada en garantía: calle 33 no. 6b-24 Bogotá D C. Correo electrónico [mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co) -

Cordialmente,



FREDDY FERNANDO JARAMILLO.

CC. 70.727.408 TP 225.069 del C. S. de la J.  
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES  
EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A.,



CER387497



CER387497

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A  
Sigla: SEGUROS MUNDIAL  
Nit: 860.037.013-6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00033339  
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co  
Teléfono comercial 1: 2855600  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
  
Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 1: 2855600  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPORTE @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promuiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50**

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0304 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 760013103015-2020-00199-00 de Maria Helena López Perez CC.31.239.855, Contra: Gabriel Ramirez López CC. 94.402.486, Gabriel Ramirez Neira CC. 14.946.646, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2021 bajo el No. 00188671 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de 2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC. 1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR, MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 109 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2021 con el No. 00191377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76001 3103 016 2021 00092 00 de Luis Carlos Carabalí Cortázar CC. 94.400.989, Eliana Marcela Vergas Hurtado CC. 1.143.928.072, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA (SEGUROS MUNDIAL).

Mediante Oficio No. 01106 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 26 de Octubre de 2021 con el No. 00192412 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 110013103045 2021 00460 00 de Jaime Ricardo Rocha Bejarano CC. 80.371.351 en causa propia y como representante legal de su menor hijo Gerónimo Rocha Gómez, Contra: Andrés Augusto Carreño D Ardoine CC. 19.353.983, Jeimy Michelle Gómez Camacho CC. 1.033.758.606, TRANSPORTES DOYFI SAS y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 647 del 3 de diciembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00194214 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 05001 31 03 005 2021 00416 00 de Glen Adrián Grisales Quintero CC. 1.017.143.105, María Dolores Quintero Molina CC. 21.467.958, Julián Gómez Quintero C.C.1 .017.247.632, María Camila Grisales Hoyos NUIP 1.011.393.208, Ian Grisales Isaza NUIP 1.011.415.929, Diana Marcela Isaza Calle CC. 1.128.426.309, Contra: James Yadian Quintero García CC. 1.036.422.940, VENTAXIS S.A.S DE MEDELLÍN, EMPRESA CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.

Mediante Oficio No. 885 del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 21 de Enero de 2022 con el No. 00194751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50**

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Antonio Jose Vasco Ospina CC, 10.223.524, Contra: TRANSPORTE URBANO CAÑARTE, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA y Enrique Bustamante Molina CC. 19.480.657.

Mediante Oficio No. 0038 del 27 de enero de 2022, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 4 de Febrero de 2022 con el No. 00195304 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil (accidente de tránsito) No. 2019 00602 presentada a través de apoderado judicial, por el señor Wilson Darío Pasos Rivera CC. 98.665.789, Orfa Nidys Valencia Atehortua CC. 43.686.339, Laura Isabel Pasos Valencia CC. 1.000.089.902, y Shara Tulitza Pasos Valencia CC. 1.026.158.371, contra TAXIS BELÉN SAS, Yonatan Tabares Montoya CC. 1.017.153.622, Jessica Jiménez López CC. 1.037.621.332 y de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 757 del 12 de noviembre de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 18 de Febrero de 2022 con el No. 00195608 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2021-00274-00 de Zoraida Barona De Sanchez, Ramiro Sanchez Caceres, Yamileth Sanchez Barona, Heidy Johanna Sanchez Barona, Walter Sanchez Barona, Dora Emilia Mercado Mendez, Braulio Barona Cadena, Contra: Mari Luz Ortiz Delgado, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, COMPAÑIA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA S.A.

Mediante Oficio del 9 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195822 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 2021-00190-00 de Ever Mema Angel y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAG y otros.

Mediante Oficio No. 0882 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal de Pasto (Nariño), inscrito el 6 de Mayo de 2022 con el No. 00197271 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Declarativo No. 2022 00060 00 de Frank Hernando Ulloa Vásquez C.C 1004574772 /otros, Contra: Jairo Martínez Riascos C.C. 12985331.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50**

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Oficio No. 415 del 25 de abril de 2022, el Juzgado 7 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Mayo de 2022 con el No. 00197541 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 6800140030072021-00483-00 de Arbeys Almeida Cespedes quien actúa en nombre propio y representación de Su hija menor Danna Valentina Almeida Merchan C.C. 1098725453 contra TAXSUR S.A. NIT 890211768-2 COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT 860037013-6.

Mediante Oficio No. 352 del 27 de mayo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 6 de Junio de 2022 con el No. 00197689 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2022-00112-00 de: Leidy Natalia Delgado Holguin y Rosario Rengifo De Holguin contra: Názly Striba Velásquez, TORO AUTOS S.A.S. y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0595 del 28 de junio de 2022 el Juzgado 2 Civil Del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Julio de 2022 con el No. 00198415 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-002-2022-00141-00 de \_ Viviana Castrillón Aguirre C.C. 1.087.555.750, Daniel Velarde Acevedo C.C. 1.060.586.848, contra Carmenza Romero de Delvasto C.C. 38.233.053, TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$12.000.044.700,00  
No. de acciones : 399.735.000,00  
Valor nominal : \$30,02

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$9.013.595.840,00  
No. de acciones : 300.253.026,00  
Valor nominal : \$30,02

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$9.013.595.840,00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. de acciones : 300.253.026,00  
Valor nominal : \$30,02

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 8458 del 4 de mayo de 2022, de Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2022 con el No. 02858078 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	P.P. No. 000000XDD700943
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Jose Fernando Torres Fernandez De Castro	C.C. No. 000000012613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105
Segundo Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Cuarto Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Quinto Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 4 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2022 con el No. 02835610 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Julian Camilo Carrillo Olmos	C.C. No. 000001121902063 T.P. No. 230271-T

Por Documento Privado del 18 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2022 con el No. 02816150 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Gabriela Margarita Monroy Diaz	C.C. No. 000000039541712 T.P. No. 33256-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50**

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50**

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50**

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: María Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y congreso de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50**

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana María Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50**

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 27047 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046358 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al abogado externo Andrés Bolaños Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.630.034 de Envigado, con tarjeta profesional 262022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: 1. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento, ya sean presenciales o virtuales, entando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 2. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado externo mencionado se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 691 del 17 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046693 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de representación, que adelante se relacionan, a los siguientes abogados externos: Nombre: Maria Alejandra Hoyos Sierra. Identificación:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50**

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
1.128.272.191. Tarjeta Profesional: 219382. Nombre: Juan Manuel Serna Wilches. Identificación: 1.040.182.987. Tarjeta Profesional: 367310. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendía vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50**

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efraín

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50**

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50**

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50**

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Echeverry identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodríguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Díaz Díaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50**

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
civil, o 77 del código general del proceso.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: \$60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50**

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50**

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50**

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50**

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50**

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad que representa.4. Interponer recursos de vía gubernativa.  
TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50**

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruíz Esquivel identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50**

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodriguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50**

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50**

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50**

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50**

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos (\$80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos (\$60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50**

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 10081 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2021 registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2021, con el No. 00045330 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al Liliana Cruz Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.156, para celebrar y suscribir contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 12885 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2021, con el No. 00045532 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.087.236, en su calidad de Gerente de Soluciones de Seguros, las siguientes facultades: 1. Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2. Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4. Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5. Representé a la sociedad en toda

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50**

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas cori las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 18859 del 19 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 00045875 del libro V, la persona jurídica otorgó amplias facultades de representación a los siguientes abogados externos: Martin Alejandro Casas Huertas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.017 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 263869 Cargo: Abogado Externo, Sandra Milena Reyes Echavarría, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.010.522 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267757 Cargo: Abogado Externo, Iván Mauricio Boshell Cuenca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.379.270 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267574 Cargo: Abogado Externo, Diego Suarez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.461.073 de Icononzo, tarjeta profesional No. 135557 Cargo: Abogado Externo, Evelyn Vannesa Hincapié Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.476.877 de Bello, tarjeta profesional No. 303263 Cargo: Abogado Externo, Cristian Zequeira Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.534 de Barranquilla, tarjeta profesional No. 128868 Cargo: Abogado Externo, Cesar Augusto Aponte Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.585 de Ibagué, tarjeta profesional No. 126502 Cargo: Abogado Externo, Keyla Judith Mármol Jaraba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.056.865 de Cartagena, tarjeta profesional No. 285994 Cargo: Abogado Externo y a Víctor Mario Hurtado Alegría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.512.852 de Cali, tarjeta profesional No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50**

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
161611 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 27048 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046360 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Cindy Paola Rojas Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.087.682 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 273.834, y a Brian David García Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.193.097 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 366.644 para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 3287 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00046996 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Sandra Patricia Sierra Galeano, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.241 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de compras de la compañía, para suscribir a nombre de la compañía órdenes de compra y/ contratos hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 3286 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00047000 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Claudia Maria Echeverri Atehortúa, vicepresidente de riesgos, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.629.931, para suscribir y celebrar contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
3323            29-XI -1996        11 BTA.    21- I   -1997 NO.   074216  
1124            25-III-1997       36 STAFE BTA. 26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio	01063867 del 29 de junio de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX
E. P. No. 8458 del 4 de mayo de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02846829 del 7 de junio de 2022 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
- ANHIMIDA LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
SUCURSAL BOGOTA

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50**

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Matrícula No.: 00365343  
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1989  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 33 6 B 24 P 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118  
Matrícula No.: 02759916  
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Cra 15 No. 118 26 Edificio  
Tiyuca Plaza Bogota  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA  
Matrícula No.: 02846920  
Fecha de matrícula: 27 de julio de 2017  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Aut Sur Cr 4 31 40  
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA  
Matrícula No.: 02846964  
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2017  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av Padilla 900 Este En 4  
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA  
Matrícula No.: 02960902  
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 95 A 49 C 80 Sur P 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80  
Matrícula No.: 02960906

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50**

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Fecha de matrícula:	17 de mayo de 2018
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matrícula No.:	03018371
Fecha de matrícula:	27 de septiembre de 2018
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro Suba
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM BOSA MICENTRO
Matrícula No.:	03214344
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 F Sur No. 93 C 18 Bosa Porvenir Cc Mi Centro Bosa
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM ALSACIA
Matrícula No.:	03214346
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 12 A No. 71 D 61 Cc Bazar Alsacia
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM CALIMA
Matrícula No.:	03214379
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 30 Cl 19 Zn Oasis Cc Calima
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM TUNAL
Matrícula No.:	03214561

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50**

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 47 B Sur No. 24 B 33 Av Mariscal Suere  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL  
Matrícula No.: 03221165  
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 21-0700 del 05 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192270 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 110013103051 2020 00189 00 de Elizabeth Larrota Quiroz CC. 51.789.680 y Nubia Marleny Larrota Quiroz CC. 51.971.601 contra Álvaro Javier Rairán CC. 80.235.578, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTA S.A.S.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL  
Matrícula No.: 03221180  
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc  
Tintal Plaza  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM PLAZA DE LAS AMERICAS  
Matrícula No.: 03274898  
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol  
Lc 9029 Bogota  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50**

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA  
Matrícula No.: 03274908  
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1  
En Occidental  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM RESTREPO  
Matrícula No.: 03275083  
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA ENSUEÑO  
Matrícula No.: 03275305  
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 51 No. 59 C Sur 93 Av Villavicencio  
Con Av Jorge Gaitan Cortes  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM SOACHA VENTURA  
Matrícula No.: 03275313  
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 1 No. 38 53 Pi 1  
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM MILENIO PLAZA  
Matrícula No.: 03275322  
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 86 # 42 B 51 Sur En Por La Av Ciudad  
De Cali  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50**

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Nombre: PVM GRAN PLAZA BOSA  
Matrícula No.: 03275332  
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 65 Sur Con Cr 80 Salida Aut Sur P 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM FUSAGASUGA  
Matrícula No.: 03275335  
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Tv 12 # 22 42 P 2 Cc Manila  
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: PVM VILLA DEL RIO  
Matrícula No.: 03275404  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV CHIA  
Matrícula No.: 03275406  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel  
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM USME  
Matrícula No.: 03277294  
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 1 No. 65 D 58 Sur Entrada Principal  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50**

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Nombre: PVM FONTIBON VIVA  
Matrícula No.: 03277468  
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Dg 16 No. 104 51 P 1 Costado Sur Frente A Salud Total  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM BULEVAR NIZA  
Matrícula No.: 03277504  
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2 Frente Al Banco De Occidente  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA  
Matrícula No.: 03288829  
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta Bogota  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV DORADO PLAZA  
Matrícula No.: 03288834  
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina 203C 204  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE 33 BOGOTA  
Matrícula No.: 03308299  
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50**

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Dirección: Cr 7 No. 33 14 P 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM PORTOALEGRE  
Matrícula No.: 03316095  
Fecha de matrícula: 3 de diciembre de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 58 No. 137 B 01 C.C. Porto Alegre  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM  
CENTRO MAYOR  
Matrícula No.: 03337166  
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2021  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 38 A Sur No. 34 D 51 Cc Centro Mayor  
P 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM  
FONTANAR CHIA  
Matrícula No.: 03380589  
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Via Chia Km 2.5 Cajica P 1 Chia  
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PVM  
HAYUELOS  
Matrícula No.: 03380594  
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 20 No. 82 52 Entrada 3 Centro  
Comercial Hayuelos  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM TITAN  
PLAZA

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50**

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Matrícula No.: 03380616  
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av Boyaca No. 80 94 Cc Titan Plaza P 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM  
PLAZA IMPERIAL

Matrícula No.: 03380668  
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 104 No. 148 07 Cc Plaza Imperial P 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PAV  
DIVERPLAZA

Matrícula No.: 03380674  
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Trv 99 No 70A 89 51 -11 Nivel1 Frente A  
Yoi -Centro Comercial Diverplaza  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA

Matrícula No.: 03393884  
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV KENNEDY BOGOTA

Matrícula No.: 03393888  
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 36 Sur No. 74 31 Lc  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Nombre: PVM VENECIA BOGOTA  
Matrícula No.: 03394199  
Fecha de matrícula: 30 de junio de 2021  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 53 # 47 13 Sur Lc 208  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV SANTA FE  
Matrícula No.: 03550962  
Fecha de matrícula: 5 de julio de 2022  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 185 No. 45 03 Costado Occidental Aut  
Norte Cc Santa Fe Lc 2 012 2 P  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.960.197.310.840

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 09:38:50**

Recibo No. AB22305760

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223057607452F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**



P Ó L I Z A   D E   S E G U R O

**Para Automóviles Servicio Público  
de Transporte de Pasajeros**

**Tu compañía siempre**



P Ó L I Z A D E S E G U R O

Para Automóviles Servicio Público  
de Transporte de Pasajeros

## C O N T E N I D O

	Pág.
CONDICIÓN 1	Condiciones Generales 3
CONDICIÓN 2	Coberturas Básicas 3
CONDICIÓN 3	Coberturas Opcionales 8
CONDICIÓN 4	Exclusiones 8
CONDICIÓN 5	Definiciones 13
CONDICIÓN 6	Pago de la Prima 15
CONDICIÓN 7	Duración del Seguro 16
CONDICIÓN 8	Deducible 16
CONDICIÓN 9	Obligaciones del Asegurado 16
CONDICIÓN 10	Pago de las Indemnizaciones 17
CONDICIÓN 11	Transferencia del Interés Asegurado 18
CONDICIÓN 12	Estado del Riesgo 19
CONDICIÓN 13	Declaración del Estado de Riesgo 19
CONDICIÓN 14	Prescripción 20
CONDICIÓN 15	Terminación del Contrato 20
CONDICIÓN 16	Revocación del Contrato 20
CONDICIÓN 17	Autorización de Información 21
CONDICIÓN 18	Notificaciones 21
CONDICIÓN 19	Jurisdicción Territorial 21
	Domicilio 21



P Ó L I Z A D E S E G U R O

## Para Automóviles Servicio Público de Transporte de Pasajeros



### CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “SEGUROS MUNDIAL”, HA ACORDADO CON EL TOMADOR/ASEGURADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE SEGUROS, DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD PRESENTADA, LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, QUE HACEN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO Y PARA LAS QUE SE TENDRAN EN CUENTA EL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS CONDICIONES GENERALES QUE SE EXPONEN A CONTINUACIÓN:



### CONDICIÓN 1. COBERTURAS BASICAS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA LAS SIGUIENTES COBERTURAS BASICAS:

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 1.2. AMPARO PATRIMONIAL
- 1.3. ASISTENCIA JURÍDICA
- 1.4. PERDIDA TOTAL POR DAÑOS
- 1.5. PERDIDA TOTAL POR HURTO
- 1.6. PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS
- 1.7. PERDIDA PARCIAL POR HURTO
- 1.8. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA
- 1.9. TERRORISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS



#### 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SILA COBERTURA FUE DEBIDAMENTE CONTRATADA Y ACEPTADA POREL TOMADOR/ASEGURADO, SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA

O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA.

EN TODO CASO LA INDEMNIZACIÓN ESTÁ SUJETA HASTA POR EL VALOR CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL., MENOS EL PORCENTAJE DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO.

#### **1.1.1. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

- a) LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.
- b) LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.
- c) LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIEMENTE DEL NÚMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLÍMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.
- d) LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS LITERALES b) y c) OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.



## 1.2. AMPARO PATRIMONIAL

SILA COBERTURA FUE DEBIDAMENTE CONTRATADA Y ACEPTADA POR EL TOMADOR/ASEGURADO, SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE DICHO CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.



## 1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SILA COBERTURA FUE DEBIDAMENTE CONTRATADA Y ACEPTADA POR EL TOMADOR/ASEGURADO, SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES.
1. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.
2. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

**PARÁGRAFO 1:** EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE UN EVENTO ORIGINADO DE FORMA INTENCIONAL O VOLUNTARIA O DE EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

**PARÁGRAFO 2:** EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

**PARÁGRAFO 3:** EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.



#### 1.4. PERDIDA TOTAL POR DAÑOS

CON LA PRESENTE PÓLIZA SE AMPARA LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA, CUANDO LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES, LOS IMPREVISTOS PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, SEA DE UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

ESTE AMPARO CUBRE TAMBIÉN LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS ESPECÍFICAMENTE EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO.

LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDE AL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO EN LA FECHA DEL SINIESTRO, SEGÚN EL CÓDIGO DE FASECOLDA, QUE IDENTIFIQUE EL VEHÍCULO ASEGURADO DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL MISMO.



#### 1.5. PERDIDA TOTAL POR HURTO

CON LA PRESENTE PÓLIZA SE AMPARA LA DESAPARICIÓN PERMANENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO, POR CUALQUIER CLASE DE HURTO DERIVADO DEL APODERAMIENTO DE UN TERCERO, O LA DESAPARICIÓN DE PARTES, PIEZAS O LOS DAÑOS, QUE COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CONFIGUREN UN VALOR

IGUAL O SUPERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

ESTE AMPARO CUBRE TAMBIÉN LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS QUE SE ENCUENTREN INSTALADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS ESPECÍFICAMENTE EN LA SOLICITUD DE SEGURO.

LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDE AL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO EN LA FECHA DEL SINIESTRO, SEGÚN EL CÓDIGO DE FASECOLDA, QUE IDENTIFIQUE EL VEHÍCULO ASEGURADO DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.



#### 1.6. PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS

CON LA PRESENTE PÓLIZA Y SIEMPRE QUE SE HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL SE CUBRE ES LA DESTRUCCIÓN PARCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO CAUSADO POR UN ACCIDENTE AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA, CUANDO LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES, LOS IMPREVISTOS PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, SEA INFERIORE AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

ESTE AMPARO CUBRE TAMBIÉN LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS ESPECÍFICAMENTE EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO.



#### 1.7. PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO

CON LA PRESENTE PÓLIZA Y SIEMPRE QUE SE HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL SE CUBRE LA DESAPARICIÓN PERMANENTE DE PARTES O ACCESORIOS FIJOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, POR CUALQUIER CLASE DE HURTO DERIVADA DEL APODERAMIENTO DE UN TERCERO, O LA DESAPARICIÓN DE PARTES, PIEZAS O LOS DAÑOS, QUE COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CONFIGUREN UN VALOR INFERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

ESTE AMPARO CUBRE TAMBIÉN LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS QUE SE ENCUENTREN INSTALADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS ESPECÍFICAMENTE EN LA SOLICITUD DE SEGURO.



### 1.8. TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

SE ASEGURAN EXPRESAMENTE LOS DAÑOS Y PERDIDAS AL VEHICULO ASEGURADO CAUSADOS POR TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.



### 1.9. TERRORISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

SEGUROS MUNDIAL AMPARA EXPRESAMENTE LA DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO CAUSADO POR ASONADA, HUELGA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL, TERRORISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, CUANDO ESTOS EVENTOS NO ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.



## CONDICIÓN 2. COBERTURAS OPCIONALES

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y EXCLUSIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA SEGUROS MUNDIAL", CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA SI ASÍ SE HA PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS LAS SIGUIENTES COBERTURAS OPCIONALES, CON SUJECIÓN A LA SUMA ASEGURADA PREVISTA Y EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE:



### 2.2. ANEXO DE ASISTENCIA POR DAÑOS Y AVERÍA

LA COMPAÑÍA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, SIEMPRE QUE SE HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL, EN FORMA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA O DE SERVICIOS, QUE CUBRA LOS GASTOS QUE EL ASEGURADO REALICE, DE MANERA INDISPENSABLE Y RAZONABLE, PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR EL VEHÍCULO ASEGURADO EN CASO DE AVERÍA O PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL, HASTA EL TALLER DE REPARACIONES, GARAJE O PARQUEADERO MÁS CERCANO AL LUGAR DEL ACCIDENTE, O DONDE APARECIERE EL VEHICULO ASEGURADO EN EL CASO DE HURTO.



## CONDICIÓN 3. EXCLUSIONES



### 3.1. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

3.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

- 3.1.2. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 3.1.3. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 3.1.4. CUANDO EL CONDUCTOR O ASEGURADO ASUMA RESPONSABILIDAD O REALICE ACUERDOS SIN PREVIA APROBACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL
- 3.1.5. DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL TOMADOR O ASEGURADO Y/O CONDUCTOR.
- 3.1.6. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O LOS EMPLEADOS O CONDUCTOR AUTORIZADO VAYAN O NO DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 3.1.7. DAÑOS, LESIONES O MUERTE, QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 3.1.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA
- 3.1.9. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. DE IGUAL MANERA SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.
- 3.1.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 3.1.11. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD

SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

- 3.1.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO
- 3.1.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.
- 3.1.14. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.
- 3.1.15. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPA, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.
- 3.1.16. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 3.1.17. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 3.1.18. LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.
- 3.1.19. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

3.1.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.



### 3.2. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE PERDIDA TOTAL Y PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS

ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR:

3.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS E HIDRÁULICOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O QUE SEAN CONSECUENCIA DE FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO Y/O FATIGA DEL MATERIAL EN LAS PIEZAS DEL MISMO O LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE REPARACIÓN, LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO, O CUANDO EL VEHÍCULO OPERE CON UN COMBUSTIBLE NO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE.

3.2.2. DAÑOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO O CONTINUADO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABERSE EFECTUADO LAS REPARACIONES NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

3.2.3. DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES O A LA CAJA DE DIRECCIÓN DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN, POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE.



### 3.3. EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA NO CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

3.3.1. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECARGO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS.

3.3.2. CUANDO EL VEHÍCULO SE DESTINE O SE EMPLEE PARA UN USO DISTINTO AL ESPECIFICADO EN ESTA PÓLIZA, O SE EMPLEE O DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO DE CUALQUIER ÍNDOLE.

3.3.3. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA ALQUILADO O ARRENDADO, SALVO QUE EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SEA UNA COMPAÑÍA DE LEASING LEGALMENTE CONSTITUIDA, SIN EMBARGO, EL ARRENDATARIO NO PODRÁ A SU VEZ, ARRENDAR EL BIEN.

3.3.4. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ÉSTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

- 3.3.5. PERDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA INMOVILIZADO, DECOMISADO, APREHENDIDO O RETENIDO POR ACTO DE AUTORIDAD, ENTIDAD O PERSONA DESIGNADA PARA MANTENER LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO
- 3.3.6. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTE, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO, INDEPENDIENTE QUE EL ASEGURADO CONOZCA O NO DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS.
- 3.3.7. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA A LA CUAL NUNCA LE FUE EXPEDIDA UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE PORTE LICENCIA PERO LA MISMA NO APARECE REGISTRADA COMO EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA POR ACTO DE AUTORIDAD, QUE NO CORRESPONDE A LA CATEGORÍA O CLASE EXIGIDA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO O QUE NO LO AUTORIZA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS POR SUS LIMITACIONES FÍSICAS.
- 3.3.8.. CUANDO SE PRESENTEN DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS, POR PARTE DEL ASEGURADO, BENEFICIARIO O PERSONA AUTORIZADA EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO
- 3.3.9. ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO DIFERENTE DEL HURTO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES DEL CÓDIGO PENAL.
- 3.3.10. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADA POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.
- 3.3.11. INDEMNIZACIONES DE MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS CONTRAVENCIONALES, AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO TOMADAS O REALIZADAS A CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.
- 3.3.12. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASALTO O SECUESTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 3.3.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTO MULAS) REMOLQUE OTRO VEHÍCULO CON FUERZA PROPIA.
- 3.3.14. CUANDO LOS DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS HECHOS CUBIERTOS POR EL CITADO SEGURO.

- 3.3.15. CUANDO AL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSITE EN UNA RUTA NO AUTORIZADA, SALVO QUE HAYA SIDO AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- 3.3.16. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA SIDO HURTADO Y NO RECUPERADO LEGALMENTE CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DEL PRESENTE SEGURO.
- 3.3.17. NO ESTÁN CUBIERTOS BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, LOS RECOBROS RELACIONADOS CON PAGOS QUE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES DEBEN SER CUBIERTOS POR LAS ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL, ESTO ES ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, DEL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, COMO CONSECUENCIA DE LOS HECHOS CUBIERTOS POR EL CITADO SEGURO.

## CONDICIÓN 4. DEFINICIONES



### 4.1. ACCIDENTE:

Hecho súbito e imprevisto, que genera detrimento patrimonial al asegurado y es ajeno a su voluntad.



### 4.2. ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que figura como tal en la carátula de la póliza, que es el titular del interés asegurable y cuyo patrimonio puede resultar afectado directa o indirectamente en caso de siniestro.



### 4.3. BENEFICIARIO

Es la persona natural o jurídica que tiene derecho a la indemnización y que aparece designada en la carátula de la póliza, en concordancia, para lo que resulte aplicable, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1141 y 1142 del Código del Comercio.



### 4.4. CERTIFICADO DE SEGURO

Es el documento en el que se registran los términos generales de la presente póliza, incluyendo las coberturas, los riesgos asegurados y demás condiciones particulares que el tomador y/o asegurado desean trasladar a la aseguradora y que ésta acepta asumir de acuerdo a lo establecido en el artículo 1056 del Código de Comercio.



#### 4.5. INTERES ASEGURABLE

Es la relación económica que se encuentra amenazada por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente en caso que se presente el riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro.



#### 4.6. PRIMA

Es el precio del seguro o contraprestación a cargo del tomador y/o asegurado hacia la aseguradora, por la administración de riesgos o protección que otorga en los términos del contrato de seguros.



#### 4.7. SINIESTRO

Todo hecho externo, accidental, súbito, repentino e imprevisto que se presente durante la vigencia de la póliza que configura el riesgo asegurado, cuyas consecuencias estén garantizadas por algunas de las coberturas del objeto del seguro.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida



#### 4.8. SUBROGACION

Es la figura jurídica mediante la cual Seguros Mundial sustituye al asegurado en el ejercicio de las acciones o derechos que tendría contra los terceros causantes del siniestro, a fin de poder recuperar de estos la cantidad por la que civilmente deberían responder por los daños causados, hasta por el valor pagado por parte de la aseguradora por concepto de la indemnización.



#### 4.9. TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos al asegurador y que aparece señalada en la carátula de la póliza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1037 del Código del Comercio



#### 4.10. VALOR ASEGURADO

Es aquel que queda estipulado en la caratula de la póliza para cada uno de los amparos otorgados.

Las sumas aseguradas para cada amparo constituyen el límite máximo de responsabilidad del asegurador y no se acumulan entre sí, para aumentar el valor asegurado total, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 1074 del Código de Comercio.



#### 4.11. VIGENCIA

Es el período de tiempo previsto en la carátula de la póliza y está comprendido entre la fecha de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro y durante el cual la aseguradora asume los riesgos de acuerdo a las coberturas contratadas.



#### 4.12. CONDUCTOR AUTORIZADO

Es toda persona que el propietario autorice expresamente para conducir el vehículo asegurado, sin que necesariamente este incluido su nombre en la póliza o solicitud de seguro.



#### 4.13. PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL:

Son los daños inmateriales causados en un accidente de tránsito, del cual resulte responsable civilmente el asegurado. Incluyen daño moral, daño a la vida en relación y daño a la salud.

**Paragrafo 1:** para efectos de esta póliza.

- a) El daño moral entendido como la aflicción, los trastornos psíquicos, el impacto sentimental o afectivo que sufra la víctima reclamante cuando se trate de lesiones personales en accidentes de tránsito.
- b) El daño a la vida en relación entendido como la privación de los disfrutes y de las satisfacciones que la víctima podría esperar en la vida de no haber ocurrido el accidente de tránsito
- c) El daño a la salud: perjuicio fisiológico o biológico, derivado de una lesión corporal o psicofísica por causa de un accidente de tránsito.



### CONDICIÓN 5. PAGO DE LA PRIMA

En la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, se estipula el plazo para el pago de la prima del seguro, salvo disposición legal o contractual en contrario.

El pago extemporáneo de la prima no exime de la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de SEGUROS MUNDIAL se limita a la devolución de los dineros entregados extemporáneamente.



### CONDICIÓN 6. DURACIÓN DEL SEGURO

Previo al pago de la prima, la vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura, la cual está indicada en la carátula de la póliza o sus anexos y terminará a las 24:00 del día indicado en la carátula de la póliza.



### CONDICIÓN 7. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que siempre se descuenta de la indemnización, y que asume el asegurado independientemente de que el conductor o asegurado sea responsable o inocente.

Cuando se pacte en SALARIOS MINIMOS debe entenderse que éste será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro



### CONDICIÓN 8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a SEGUROS MUNDIAL dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debió conocer la ocurrencia del siniestro, y de igual forma a partir de la fecha en que tenga noticia de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación y que se relacione con cualquier hecho que pueda dar lugar a reclamación, de acuerdo con la presente póliza.

Igualmente, el asegurado y/o beneficiario deberá asistir y actuar con la debida urgencia, en los trámites contravencionales o judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos.

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado y/o beneficiario tienen la obligación de emplear todos los medios de que dispongan y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas.

Será obligación del asegurado y/o beneficiario retirar el vehículo asegurado, del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, SEGUROS MUNDIAL podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.



## CONDICIÓN 9. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

El asegurado deberá demostrar ante SEGUROS MUNDIAL la ocurrencia y la cuantía del siniestro de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

SEGUROS MUNDIAL pagará la indemnización a la cual está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, para lo cual deberán aportar documentos solicitados por Seguros Mundial dependiendo del evento ocurrido y amparo(s) a afectar, los cuales se encuentran relacionados en los formatos de aviso de siniestro definidos por Seguros Mundial. Cuando se requiera se deberá presentar el vehículo asegurado para inspección por parte de SEGUROS MUNDIAL.

El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará sujeto al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.

Cuando seguros mundial pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán reestablecidos en la cuantía de la indemnización, sin pago de prima adicional.

Seguros mundial indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se pruebe la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado. Salvo que exista autorización previa de seguros mundial, otorgada por escrito,

El asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

El asegurado no se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicara cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida se podrán presentar en especial los siguientes documentos:

Frente a todos los amparos de esta póliza:

- Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre del asegurado, contrato de compraventa o traspaso autenticado por las partes, anterior al inicio de vigencia del contrato del seguro).
- Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.
- Copia del croquis de circulación o informe de tránsito, en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si es el caso.

Frente al amparo de responsabilidad civil extracontractual:

- En el evento en que no se hayan comprobado con los documentos aportados y exista incertidumbre, sobre la calidad de beneficiario, la ocurrencia del siniestro o sobre la cuantía del daño respecto de los posibles perjuicios sufridos y que sean objeto de cobertura bajo la presente póliza, seguros mundial podrá exigir para el pago, la sentencia judicial ejecutoriada, en la cual se defina la responsabilidad del asegurado y el monto de los perjuicios causados.



## CONDICIÓN 10. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

La transferencia del interés asegurable o del vehículo asegurado, producirá automáticamente la terminación del contrato de seguro, a menos que continúe un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, continuará el contrato para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a SEGUROS MUNDIAL dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

En caso que SEGUROS MUNDIAL tuviere conocimiento de la venta del vehículo, sin que el asegurado se lo hubiese informado previamente, dará lugar a la terminación del contrato de seguro a partir de la fecha en que se haya efectuado la venta y SEGUROS MUNDIAL podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos que por cualquier concepto hubiera incurrido desde entonces o se viera obligada a indemnizar posteriormente.

La transferencia del vehículo por causa de muerte del asegurado, permitirá la continuidad del contrato de seguro a nombre del comprador o heredero, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. Los causahabientes deberán comunicar a SEGUROS MUNDIAL la compra respectiva o traspaso. A falta de esta comunicación se produce la terminación del contrato.



### CONDICIÓN 11. ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud el asegurado o el tomador deberán comunicar por escrito a SEGUROS MUNDIAL los hechos o circunstancias no predecibles que ocurran con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Tal notificación debe hacerse con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende de la autoridad del asegurado o del tomador. Si no le es conocida, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días contados desde el momento de la modificación.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a SEGUROS MUNDIAL a retener la prima no devengada.

Notificada la modificación del riesgo, SEGUROS MUNDIAL podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.



### CONDICIÓN 12. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía, ya que de esta declaración depende la aceptación del riesgo por parte de SEGUROS MUNDIAL y la fijación de las primas y deducibles.

La reticencia, inexactitud u omisión sobre hechos o circunstancias que, conocidas por SEGUROS MUNDIAL, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace sujeta a un cuestionario determinado, la reticencia, inexactitud u omisión producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el presente contrato conservará su validez, pero SEGUROS MUNDIAL solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente, respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.



### CONDICIÓN 13. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de la presente póliza y de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella se sujetarán a los términos de prescripción establecidos en el artículo 1081 del Código de Comercio.



### CONDICIÓN 14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La mora en el pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a SEGUROS MUNDIAL para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago.



### CONDICIÓN 15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

- Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a SEGUROS MUNDIAL, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo desde la fecha de recibido de la comunicación.
- Cuando SEGUROS MUNDIAL mediante aviso escrito le notifique al asegurado, con diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la misma, su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, SEGUROS MUNDIAL devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1070 del Código de Comercio, SEGUROS MUNDIAL devengará definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de siniestro, indemnizable a la luz del contrato, la prima se entenderá totalmente devengada por SEGUROS MUNDIAL.

**CONDICIÓN 16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACION**

El tomador y/o asegurado autorizan a SEGUROS MUNDIAL para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice su información de carácter financiero y comercial, desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan.

**CONDICIÓN 17. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes, para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, con excepción de lo dicho en la condición de las obligaciones del asegurado para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada o conocida de la otra parte, o la enviada por fax o correo electrónico.

**CONDICIÓN 18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL**

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia.

**CONDICIÓN 19. DOMICILIO**

Para todos los efectos del presente contrato y sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá Distrito Capital, en la República de Colombia.



P Ó L I Z A D E S E G U R O

**Para Automóviles Servicio Público  
de Transporte de Pasajeros**



tu compañía siempre

CERTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE AMPARO

PÓLIZA	2000013650	NÚMERO CERTIFICADO	250081
VIGENCIA	Desde	2018-08-08	Hasta 2019-08-08
RAMO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
PÓLIZA	2000013651	NÚMERO CERTIFICADO	253161
VIGENCIA	Desde	2018-08-08	Hasta 2019-08-08
RAMO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		
TOMADOR	TAX SUPER	NIT	800,196,439
ASEGURADO	TAX SUPER	NIT	800,196,439

DATOS VEHÍCULO ASEGURADO

PLACA:	TPZ609
MARCA:	HYUNDAI
MODELO:	2008
CLASE:	TAXI
MOTOR:	G4HC7M089282

COBERTURAS

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

V/ASEGURADO

Daños a bienes de terceros	60 SMMLV
Muerte o lesiones a una persona	60 SMMLV
Muerte o lesiones a dos o mas personas	120 SMMLV
Amparo patrimonial	INCLUIDO
Asistencia Jurídica	INCLUIDO

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

V/ASEGURADO

Muerte	60 SMMLV
Incapacidad permanente	60 SMMLV
Incapacidad temporal	60 SMMLV
Gastos médicos, Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospitalarios	60 SMMLV

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Medellín a los (02) días del mes de Agosto de 2018



FIRMA AUTORIZADA  
COMPAÑIA SEGUROS MUNDIAL SA

**Líneas de Atención al Cliente:**



**Bogotá:** 327 4712 / 327 4713  
**Nacional:** 01 8000 111 935



**Portal Web**  
[www.seguosmundial.com.co](http://www.seguosmundial.com.co)



**Seguros Mundial**



ISO 9001

424/500

iconfec

No. SC 1184-1



Señores:

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

[ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

ASUNTO:	Llamamiento en Garantía Propietarios del Vehículo de Placas TPZ609. José Amador Garcés Gómez y Shirley Milena Orlas Vargas.
RADICADO:	05 001 31 03 016 2022 00255 00
DEMANDANTE:	EVELIO OSPINA GIL, SANTIAGO OSPINA RIOS y otros.
DEMANDADOS:	EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y otros.

FREDDY FERNANDO JARAMILLO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado y representante legal para asuntos judiciales de la EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A. TAX SUPER, demandada en el proceso de la referencia, conforme se aprecia en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta con el presente escrito, solicito se me reconozca personería para actuar dentro del proceso indicado al rubro; y con el debido acatamiento y respeto me permito ante usted señor Juez realizar LLAMAMIENTO EN GARANTIA del señor JOSE AMADOR GARCES GOMEZ y la señora SHIRLEY MILENA ORLAS VARGAS, propietario del vehículo de placas TPZ609; dentro del tiempo oportuno, conforme lo disponen el Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con la materia, en los siguientes términos:

SUJETOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.



DEMANDADO LLAMANTE:

EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A -TAX SUPER, actuado en calidad de demandada, como empresa afiliadora del vehículo de servicio público individual de pasajeros, con placas TPZ609, tomador asegurado en la póliza de seguro de automóviles número 2000013650.

LLAMADOS EN GARANTÍA.

Los propietarios del vehículo de servicio público individual de pasajeros tipo taxi, de placas TPZ609, señor JOSÉ AMADOR GARCÉS GÓMEZ y señora SHIRLEY MILENA ORLAS VARGAS, identificados con cedula de ciudadanía 78.705.807 y 32.108.507, respectivamente, con domicilio del primero en la carrera 45 nro. 84-58, Medellín, barrio Manrique. Teléfono 3184896718.

HECHOS.

Primero: La EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A., TAX SUPER, firmo el día 11 de agosto de 2017 con el señor José Amador Garcés Gómez y la señora Shirley Milena Orlas Vargas, "Contrato de Vinculación del vehículo de Servicio Publico Individual de Transporte de Pasajeros tipo taxi de placas TPZ609.

Segundo: En el referido contrato suscrito por las partes, el señor José Amador Garcés Gómez y la señora Shirley Milena Orlas Vargas, se obligan conforme a las cláusulas novena y décima octava, se constriñen a cumplir unas obligaciones y a responderle a la empresa TAX SUPER de forma subsidiaria por las condenas, multas y sanciones que recaigan sobre la misma, por situaciones previstas en estas cláusula y otras similares no previstas en la misma.

Tercero: El contrato aludido entre las partes, esto es llamante y llamados en garantía, se suscribió e inicio el 11 de agosto de 2017, con una vigencia por un periodo inicial de un (1) año y renovación automática por el mismo periodo inicial (ver clausula tercera, parágrafo primero del aludido contrato), obligándose los contratistas para con la empresa TAX SUPER a responder por



los daños y perjuicios de toda índole, causados y/o derivados de la conducción y prestación del servicio con el taxi de placas TPZ609, que eventualmente se presentaren en la vigencia inicial o posteriores prorrogas de la ejecución del contrato.

Cuarto: Presuntamente el 24 de enero de 2019, esto es, estando vigente el aludido contrato de afiliación del vehículo taxi de placas TPZ609, propiedad del señor José Amador Garcés Gómez y la señora Shirley Milena Orlas Vargas, al parecer, dicho automotor estuvo involucrado en un accidente de tránsito según se indica dentro del escrito de la demanda.

Quinto: Mi mandante, LA EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A, TAX SUPER., afiliadora del vehículo TPZ609, ha sido demandada mediante **Proceso Verbal de Responsabilidad Civil**, que da cuenta del presente llamamiento en garantía.

#### OBJETO DEL LLAMAMIENTO

El presente llamamiento se genera de conformidad con el código de comercio, que rige el contrato de afiliación del vehículo de placas TPZ609 y las normas procesales que permiten llamar en garantía a terceros con quien una de las partes hubiese establecido un vínculo legal contractual que admita reclamar reembolsos totales o parciales por pagos de sentencias, condenas o sanciones que tuviere que realizar la llamante por resultados adversos derivados de procesos de responsabilidad civil contractual y extracontractual; por ello me permito solicitar al señor juez hacer los siguientes pronunciamientos.

En virtud de lo anteriormente expresado y acorde a la normatividad vigente del Código General del Proceso, específicamente el artículo 64 y siguientes, los lineamientos y clausulado del contrato de afiliación del vehículo de placas TPZ609 y su regulación en el Código de Comercio, Solicito a este Despacho que mediante la figura del LLAMAMIENTO EN GARANTIA vincule y en la eventualidad de un fallo en contra de mi representada, condene al señor JOSÉ AMADOR GARCÉS GÓMEZ y señora SHIRLEY MILENA ORLAS VARGAS, en calidad de propietarios del vehículo de placas TPZ609 y terceros civilmente responsable de los hechos descritos, en la totalidad de las condenas que llegaren a ser emitidas y hasta el monto total de la sentencia que se pueda proferir en el proceso ya descrito.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normas de carácter sustancial: Artículos 1036, 1128 del Código de Comercio.

Normas de carácter procesal: Artículos 64 y ss del C.G.P.

## MEDIOS DE PRUEBA

### DOCUMENTAL:

-Copia del contrato de afiliación del vehículo de placas TPZ609, vigente para la fecha en que supuestamente ocurrieron los hechos.

## DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Mi mandante y el suscrito: calle 60 nro. 51-65 Medellín. Dirección electrónica [taxsuper@une.net.co](mailto:taxsuper@une.net.co) [freddy.juridica@taxsuper.co](mailto:freddy.juridica@taxsuper.co) teléfono 5139700 3122598293

➤ Los Llamados en garantía propietarios del vehículo de placas TPZ609:

-JOSE AMADOR GARCES GOMEZ, identificado con cedula nro. 78.705.807, con domicilio en la carrera 45 nro. 84-58. Medellín, Barrio Manrique. Teléfono 3184896718.

-SHIRLEY MILENA ORLAS VARGAS: Carrera 47c Nro. 74 – 28 barrio Mirador, Bello. Teléfono 5972662-3103937702. Correo electrónico [shirli2009@hotmail.com](mailto:shirli2009@hotmail.com)

Cordialmente,



FREDDY FERNANDO JARAMILLO.  
C.C: 70.727.408  
T.P: 225.069 del C.S. de la J.



**RV: Contestación Demanda proceso con radicado 20220025500**

Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín &lt;ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 18/10/2022 14:51

Para: Migdalia Buitrago Correa &lt;mbuitraco@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 3 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA EVELIO GIL Y OTROS DEMANDADO DON AMADOR.docx.pdf; poderes amador y shirley juzgado 16.pdf; notificacion don amador .png1.pdf;

**Consejo Superior  
de la Judicatura****Verónica Tamayo Arias**Secretaria  
Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellín  
Seccional Antioquia-Chocó [ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co) Teléfono: +57-2 32 25 20 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia**De:** Edison Hernán Restrepo Amariles <erestrepoamariles@gmail.com>**Enviado:** martes, 18 de octubre de 2022 1:33 p. m.**Para:** Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Notificaciones Territorio Legal <notificaciones@territoriolegal.com>; evelioospinagil@outlook.es <evelioospinagil@outlook.es>; taxsuper@une.net.co <taxsuper@une.net.co>; willinton.contable@taxsuper.co <willinton.contable@taxsuper.co>; mundial <mundial@segurosmondial.com.co>**Asunto:** Contestación Demanda proceso con radicado 20220025500

Señores

**Juez (16) Diez y Seis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

**Radicado:** 05001310301620220025500**E.S.D****DEMANDANTE: EVELIO OSPINA GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No 98.532.517, Y OTROS**DEMANDADO: JOSE AMADOR GARCES Y OTRO****PROCESO: VERBAL** (Responsabilidad Civil Extracontractual) SE AMADOR GARCES GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.705.807, SHIRLEY MILENA ORLAS VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.108.507

**EDISSON HERNAN RESTREPO AMARILES**, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín e identificado con cédula de ciudadanía N° 71.681.944 de Medellín y portador de la tarjeta profesional N° 303.867 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica titulada como [erestrepoamariles@gmail.com](mailto:erestrepoamariles@gmail.com), apoderado del señor **JOSÉ AMADOR GARCÉS GÓMEZ**. Identificado con cédula de ciudadanía N° 78.705.807 de Medellín, de nacionalidad colombiano, con domicilio en la ciudad de medellín, y **SHIRLEY MILENA ORLAS VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.108.507, me permito contestar demanda en modalidad de demandados, por este despacho con radicado **20220025500**. En el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, y dentro de los términos legales, instaurados por la señores **EVELIO OSPINA GIL**, con N° 98.532.517, Y OTROS

---

Señores

**Juez (16) Diez y Seis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

**Radicado:** 05001310301620220025500

**E.S.D**

**PROCESO:** VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)

**DEMANDANTE:** **EVELIO OSPINA GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No 98.532.517, Y OTROS

**DEMANDADO:** JOSE AMADOR GARCES GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.705.807, SHIRLEY MILENA ORLAS VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.108.507

**RADICADO:** 05001310301620220025500

**ASUNTO:** Contestación Demanda

**EDISSON HERNAN RESTREPO AMARILES**, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín e identificado con cedula de ciudadanía N° 71.681.944 de Medellín y portador de la tarjeta profesional N° 303.867 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección1 electrónica titulada como erestrepoamariles@gmail.com, apoderado del señor **JOSÉ AMADOR GARCÉS GÓMEZ**. Identificado con cédula de ciudadanía N° 78.705.807 de Medellín, de nacionalidad colombiano, con domicilio en la ciudad de medellín, y **SHIRLEY MILENA ORLAS VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.108.507, me permito contestar demanda en modalidad de demandados, por este despacho con radicado **20220025500**.

En el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, y dentro de los términos legales, me pronunciare frente a los hechos instaurados por la señora **EVELIO OSPINA GIL**, con N° 98.532.517, Y OTROS, de la siguiente manera:

### **CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**PRIMERO:** Aproximadamente a las 12:00 del día 24 de Enero de 2019, a la altura de la calle 80 # 70 - 04, barrio Córdoba del municipio de Medellín, Antioquia, se presentó accidente de tránsito entre la motocicleta de placas RJL20A, conducida por el señor EVELIO OSPINA GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No 98.532.517, donde se desplazaba como ocupante SANTIAGO OSPINA RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.128.483.830 y el vehículo de placas TPZ609, conducido por el señor WILMAR ALEXIS RODRIGUEZ TORREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.017.206.934.

**Frente a este hecho:**

Hecho que no nos costa,

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Decreto 806 del 2020.

**SEGUNDO:** El referido accidente se presenta cuando el vehículo de placas TPZ609, conducido por el señor WILMAR ALEXIS RODRIGUEZ TORREZ, se dirigía por la calle 80 sentido occidente – oriente, al tratar de adelantar otro vehículo, (Quedando en contravía) invade el carril por donde se desplazaba debidamente posicionada la motocicleta de placas RJL20A conducida por el señor EVELIO OSPINA GIL, quien lo hacía sobre la misma vía pero en sentido oriente - occidente, impactándola fuertemente y generándole lesiones al señor EVELIO OSPINA GIL y al señor SANTIAGO OSPINA RIOS. Es de anotar que el lugar donde sucede el accidente es una vía de dos carriles en doble sentido de circulación.

**Frente a este hecho:**

Hecho que no nos costa, ya que es un tema probatorio dentro del proceso de la demanda. Pero, aun así:

Debemos de recordar el concepto del deber objetivo de cuidado, dicha actividad de conducir automotor es una *actividad riesgosa*, así lo denomina la misma corte constitucional, en toda una línea consultiva, como lo dice la sentencia T-609/14

*La actividad de conducir vehículos automotores, ha sido considerada por la jurisprudencia constitucional como por la especializada en la materia, una actividad peligrosa “que coloca per se a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión”<sup>2</sup>.*

*El conocimiento sobre las normas de tránsito y la habilidad para leer señales de tránsito, asegura que quien conduce produzca menos riesgos para sí mismo y para los demás al realizar una actividad peligrosa; además “Finalmente y en lo que se refiere al factor humano, es sin duda el elemento más relevante en la prevención<sup>3</sup> de la accidentalidad -como se ha visto en los estudios-. Como lo puntualizo la corte en su jurisprudencia C-468/11*

Conducir debe de realizarse desde dos parámetros fundamentales a la *defensiva y preventivamente* SC-468/11- en este caso completo se puede observar que probablemente se trata acá de una *responsabilidad compartida* ya que en el dibujo del croquis se aprecia que la motocicleta en cabeza del conductor tenía el espacio suficiente para desquitarse del vehículo, observándolo fijamente de frente y no lo vio, ¿porque no lo desquito?, he allí la importancia de la educación vial como lo estipula la misma línea jurisprudencial<sup>4</sup>, González y otro (2011)

La seguridad vial debe ser concebida como un sistema social<sup>5</sup> que se caracteriza de manera holística, el cual comprende una variedad de actividades o procesos en los que participan diferentes actores que interactúan entre sí en ambientes físicos, mediante la utilización de medios de transporte motorizados o no motorizados. Es importante anotar que, de una manera ideal, es necesario que este sistema social tenga una dinámica libre de conflictos y contradicciones, puesto que su finalidad es la prevalencia de la vida de las personas, además del mantenimiento óptimo de la infraestructura. González y otro (2011)

<sup>2</sup> Corte Constitucional sentencia T – 609/2014

<sup>3</sup> Corte Constitucional sentencia T – 468/2011

<sup>4</sup> Seguridad vial y peatonal: una aproximación teórica desde la política pública maría Eugenia pico merchán\* Rosa Elena González Pérez\*\* Olga Patricia Noreña Aristizábal\*\*\*2011

<sup>5</sup> Fondo de seguridad vial (Consultar [www.fonprevial.org.co](http://www.fonprevial.org.co))

Responsabilidad vial en ambas direcciones como lo expresa el fondo de seguridad vial en Colombia: reza:

“Las políticas públicas de seguridad vial y peatonal incluyentes e integrales que amplíen el enfoque conductual humano, de exposición y de factores ambientales a un enfoque poblacional, de cultura ciudadana y de visión social del riesgo. Es necesario pensar lo público desde los pactos sociales establecidos con políticos y entes gubernamentales, en el contexto local y municipal, con el fin de que se logre la concordancia con los elementos que lo componen”.

Para nadie es desconocido que en muchas ocasiones una distracción ligera puede acarrear múltiples consecuencias nefastas; en este caso quien nos puede asegurar que el motociclista estaba dialogando con su parrillero y se descuidó y se le metió al taxista (hipótesis para desarrollar) Allí también juega un papel de sumo interés sobre la pericia, experiencia, habilidad, destreza, de conducir, en medio de una ciudad con congestionada, como es el distrito de medellín.

Dice la jurisprudencia: ST– 609/2014

“[...] la conducción de automotores ha sido calificada por la jurisprudencia inalterada de esta Corte como actividad peligrosa, o sea, ‘aquella que ‘...aunque lícita, es de las que implican riesgos de tal naturaleza que hacen inminente la ocurrencia de daños,...’ (G.J. CXLII, pág. 173, reiterada en la CCXVI, pág. 504), considerada su ‘aptitud de provocar un desequilibrio o alteración en las fuerzas que –de ordinario- despliega una persona respecto de otra’ (sentencia de octubre 23 de 2001, Exp. 6315), su ‘apreciable, intrínseca y objetiva posibilidad de causar un daño’ (cas. civ. 22 de febrero de 1995, exp. 4345), o la que ‘... debido a la manipulación de ciertas cosas o al ejercicio de una conducta específica que lleva ínsito el riesgo de producir una lesión o menoscabo, tiene la aptitud de provocar un desequilibrio o alteración en las fuerzas que –de ordinario- despliega una persona respecto de otra’, como recientemente lo registró esta Corporación en sentencia de

Otro elemento importante para resaltar es un fenómeno que ocurre cuando falta pericia, en referencia a una actividad como es la de conducir motocicleta. La falta de educación vial, esta puede constituir un hecho exclusivo de la víctima, por la falta de cuidado u otros elementos así las cosas dicen el Consejo de Estado Sesión tercera en radicado: 19001333100120110018601

*Conforme a la jurisprudencia, la culpa exclusiva de la víctima exonera total o parcial de la responsabilidad administrativa, de acuerdo con el grado de participación del afectado en la producción del daño; o lo que es lo mismo, para que la culpa exclusiva de la víctima opere en favor de la administración, es necesario que la conducta desplegada por aquella sea a la vez la causa del daño y la raíz determinante del mismo. Se precisa que en realidad lo que exonera es el hecho exclusivo de la víctima, culpable o no, a condición de que sea exclusivo y de que revista las características de imprevisibilidad e irresistibilidad, propias de la fuerza mayor.*

constituyendo un hecho exclusivo de la víctima, y de desde allí, se puede desprender la justificación y sustento de los hechos posteriores, de esta demanda que son tema netamente probatorio.

Otro elemento que se puede analizar acá es el siguiente: es que la línea de diferenciación de límite entre los dos carriles no se describe en la demanda si es permitida, si es continua o discontinua, sí o no estaba resaltada o descolorida o por lo contrario no existe, observemos que el accidente ocurre en un barrio periférico de la ciudad donde el derecho consuetudinario impera y la falta de señalización de responsabilidad de la secretaria de infraestructura física de la ciudad de Medellín es poca su presencia, en materia de las líneas en el asfalto vehicular en consecuencia del mismo

## **FRENTE A LOS HECHOS TERCERO y VIGÉSIMO TERCERO**

### **Frente a estos hechos:**

Hecho que no nos costa, ya que es un tema probatorio dentro del proceso de la demanda.

## **ACOTACIONES FRENTE A LA CONTESTACION DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

En el marco de un Estado Social de Derecho, el proceso de responsabilidad civil extracontractual (SC – 289/2012), que se les indilgan a mis poderdantes, se debe de tener en cuenta el principio de La presunción de inocencia (SC – 003/2017) como garantía integrante del derecho fundamental al debido proceso reconocida en el artículo 29 de la Constitución, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”. Lo anterior sirve de control al poder de los jueces en relación al derecho de contradicción probatoria, (SC – 495/2019), el cual se constituye en una de las garantías más importantes dentro del proceso que nos atañe, al derecho de defensa dentro del desarrollo al hecho a probar.

La presunción de inocencia es una garantía integrante del derecho fundamental al debido proceso reconocida en el artículo 29 de la Constitución, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”. Los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia –que hacen parte del bloque de constitucionalidad en virtud del artículo 93 de la Constitución- contienen dicha garantía en términos similares. Así, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 8 que “toda persona inculpada del delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”. Y, a su turno, el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prescribe que “toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”. Como se deriva de las normas transcritas, la presunción de inocencia acompaña a la persona investigada por un delito “hasta el fallo o veredicto definitivo y firme de culpabilidad<sup>6</sup>.

Dentro de la responsabilidad civil extracontractual, Colombia, de conformidad con la estructura jurídica establecida por la Constitución Política, se erige en un Estado Social de Derecho, personalista y de orientación democrática que, como finalidades, persigue la convivencia pacífica, la consecución de un orden justo y la efectividad de los derechos de los ciudadanos, la Corte Constitucional en la Sentencia C 406 (1992) afirma: el Estado colombiano no solo contempla la

---

<sup>6</sup> Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-289-12.htm#:~:text=La%20presunci%C3%B3n%20de%20inocencia%20es,le%20haya%20declarado%20judicialmente%20culpable%E2%80%9D>.

existencia de derechos sino de mecanismos para garantizar los mismos, y para regular los conflictos que puedan llegar a generarse.

En otro ángulo argumentativo el artículo 117 del CGP, al regular la forma y contenido de la demanda, establece en su numeral 4 que "...la demanda deberá presentarse por escrito y contendrá:", "...La narración precisa de los hechos en capítulos numerados...". Tal escueto enunciado, quizás no permita advertir lo relevante y necesario de tal precisa narración de los hechos en la demanda, cuestión que se extiende a la contestación, con la adición de la carga de contradicción impuesta al demandado. Que riendo decir que los hechos deben de presentarse con un grado de comunicación más expedito, para mayor comprensión del aceptante.

## **INSOLVENCIA ECONOMICA**

**JOSÉ AMADOR GARCÉS GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 78.705.807 es demandado en este proceso en calidad de propietario inscrito del vehículo de placas TPZ609, que supuestamente ocasionó el hecho investigado, para la fecha del mismo.

Mi cliente está pasando por una situación de pobreza marginalidad – e **insolvencia ECONOMICA**.

### **PRUEBA INSOLVENCIA ECONOMICA.**

#### **Prueba 1**

**Secretaria:** SECRETARÍA DE HACIENDA

La administración municipal de Rionegro le informa la creación de una solicitud a su nombre: del Señor(a) JOSE AMADOR GARCES

Dicha solicitud está identificada con el número de radicado **2022RE025128** asociada al proceso **P13GD01.197951**

**Detalles de la solicitud:**

**Descripción:** NOTIFICACION A AUDIENCIA DE PROCESO DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

**Solicitud dirigida a:**

**Secretaria:** SECRETARÍA DE HACIENDA

**Subsecretaria:** Subsecretaría de Rentas

**Responsable:** Clasificador Subsecretaría de Rentas

Atentamente,

Atención al usuario, municipio de Rionegro

Contáctenos: email: [atencionusuario@rionegro.gov.co](mailto:atencionusuario@rionegro.gov.co)

Teléfono: 520 40 60 extensiones: 1122 - 1129 – 1181

Se anexa prueba

#### **Prueba 2**

En AUTO N° 1 ADMISION Proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante, deudor el señor JOSÉ AMADOR GARCÉS GÓMEZ, con CC. 78.705.807, **radicado: 000-130-022**, presento solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objetivo de normalizar sus relaciones crediticias según el artículo 531 del CGP.

### **Prueba 3**

El 14 de julio del 2022, la directora del Centro de Conciliación y arbitraje del Colegio Nacional de Abogados CONALBOS, me designo como Operadora de la Insolvencia del proceso en referencia. - Andrea Sánchez Moncada.

Carrera 82 N° 34c – 40 B/ Castellana teléfono 6043045978  
celular: 305 3045978 correo: info@conalbosant.com

Se anexa prueba

### **Prueba 4**

Abogada que le está llevando dicho proceso: Dra. EDY MARCELA LOPERA CORREA, CC. 43.101.715, cell: 3136130180 Oficina ubicada en Bello Antioquia, T.P 370.816. C.S de la J. Corre: ema.lope@hotmail.com

FRENTE A TODAS LAS DECLARACIONES ESTIPULADAS EN ESTA DEMANDA

## **PETICIONO**

Señora JUEZ

**Denegar** – la declaración de responsabilidad Civil, Solidaria y Extracontractualmente responsable al señor JOSÉ AMADOR GARCÉS GÓMEZ y la señora SHIRLEY MILENA ORLAS VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.108.507. y concederle amparo de pobreza a ambos según el artículo 151 del CGP, exonerarlos de toda obligación de cauciones procesales, pago de expensas, honorarios de auxiliares de justicia, costas y agencias en derechos o similares. A la vez Llamar en garantía a la aseguradora Compañía Mundial de Seguros, para que asuma su responsabilidad en la posible infracción de responsabilidad civil extracontractual.

**Objetar** - la cancelación de los perjuicios morales subjetivos – la lesión enorme y daño emergente a favor de la víctima directa (y sus anexos agentes afectados) y todos los perjuicios causados por dicho accidente.

**Oponerse** – a la condena en costas - agencias en derecho a mi prohijado. – antes librarlo de toda responsabilidad civil extracontractual frente a esta Litis.

**Declarar** - a mis poderdantes en estado de marginalidad y pobreza. Y tener en cuenta los elementos de prueba en su estado de INSOLVENCIA, y pobreza que están llevando.

**Impugnar** – todo pago económico frente a la responsabilidad civil extracontractual, - la cancelación de los perjuicios morales subjetivos – la lesión enorme y daño emergente a favor de la víctima directa e indirectas, toda vez que el señor se encuentra en un proceso judicial de declaración de INSOLVENCIA. Llamar en garantía a la aseguradora Compañía Mundial de Seguros para que asuma dicha supuesta responsabilidad civil extracontractual.

## INTERROGATORIO DE PARTE

Según el artículo 372 # 10 de la ley 1564 de 2012, C.G.P, Decreto de pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos y el artículo 212 del CGP.

A la Dra. **EDY MARCELA LOPERA CORREA**, CC. 43.101.715, cell: 3136130180 Oficina ubicada en Bello Antioquia, T.P 370.816. C.S de la J. Quien testificara sobre el estado de INSOLVENCIA de mi prohijado. Proceso que está en vigencia.

Al señor **JOSÉ AMADOR GARCÉS GÓMEZ**. Identificado con cédula de ciudadanía N° 78.705.807 – correo electrónico: [amadorgarces22@gmail.com](mailto:amadorgarces22@gmail.com) Teléfono: 6042125092 – celular: 3184896718. Quien testificara sobre el estado de INSOLVENCIA. Y frente a los hechos de la demanda.

A la Dra. **ANDREA SÁNCHEZ MONCADA**. Asignada como Operadora de la Insolvencia del proceso en referencia – en acta del 14 de julio del 2022 Carrera 82 N° 34c – 40 B/ Castellana teléfono 6043045978 celular: 305 3045978 correo: [info@conalbosant.com](mailto:info@conalbosant.com). Quien testigua sobre la diligencia de conciliación de INSOLVENCIA del señor José Amador Garcés Gómez. Llevado a cabo en CONALBOS.

## PRUEBAS

Copia del correo enviado por la secretaria de hacienda del municipio de Rionegro al señor José Amador Garcés.

Copia de auto admisible de la demanda del proceso de INSOLVENCIA por parte del señor José Amador Garcés.

El 14 de julio del 2022, la directora del Centro de Conciliación y arbitraje del Colegio Nacional de Abogados CONALBOS, me designo como Operadora de la Insolvencia del proceso en referencia. - Andrea Sánchez Moncada. Carrera 82 N° 34c – 40 B/ Castellana teléfono 6043045978 celular: 305 3045978 correo: [info@conalbosant.com](mailto:info@conalbosant.com).

Solicito al juzgado pedir estas pruebas a dichas instituciones de forma oficiosa.

### Anexos

Poder debidamente diligenciado y autenticado

### Apoderado

Acepto Poder:



### EDISSON HERNAN RESTREPO AMARILES

TP. 303.867 de C.S de Judicatura - C.C. 71.681.944 de Medellín

Correo: [erestrepoamariles@gmail.com](mailto:erestrepoamariles@gmail.com) - Cell: 300 784 63 93

EDISSON HERNAN RESTREPO AMARILES  
ABOGADO TP. 303.867 de C.S. de la J Y  
PROFESIONAL EN DESARROLLO FAMILIAR.



Señores  
Juez (16) Diez y Seis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín  
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual  
Radicado: 05001310301620220025500  
E. S. D

ASUNTO: Poder Especial

SHIRLEY MILENA ORLAS VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.108.507 de Medellín, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de medellín, de estado civil, casada con sociedad conyugal vigente actuando en calidad poderdante, manifiesto que mediante el presente escrito otorgo PODER ESPECIAL amplio y suficiente al abogado EDISSON HERNAN RESTREPO AMARILES, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín e identificado con cedula de ciudadanía N° 71.681.944 de Medellín y portador de la tarjeta profesional N° 303.867 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica titulada como [erestrepoamariles@gmail.com](mailto:erestrepoamariles@gmail.com), quien actuará como abogado principal - para que en mi nombre y representación adelante ante dicha entidad contestación de la demanda de referencia, en el rol de demandado por el señor EVELIO OSPINA GIL y otros en función de demandantes - proceso que se lleva acabo en dicho juzgado - en un declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual.

El referido apoderado cuenta con todas las facultades requeridas para los anteriores propósitos, tales como: sustituir o reasumir este poder, conciliar, desistir, recibir, renunciar, transigir, desglosar, asistir a audiencias, y en general, todas las facultades necesarias para que durante, y después del trámite se obtengan los propósitos óptimos de acuerdo al artículo 77 del código general del proceso que beneficien mis intereses. Proceso y poder que va hasta primera instancia

Sírvase reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente:

SHIRLEY MILENA ORLAS VARGAS.  
N° 32.108.507 de Medellín

Apoderado  
Acepto Poder:

EDISSON HERNAN RESTREPO AMARILES  
TP. 303.867 de C.S de Judicatura - C.C. 71.681.944 de Medellín  
Correo: [erestrepoamariles@gmail.com](mailto:erestrepoamariles@gmail.com) - Cell: 300 784 63 93



<sup>1</sup> ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Decreto 806 del 2020, adopción permanente de la ley 2213 del 2022, el 13 de junio.

**NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BELLO**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaría Segunda del Circulo de Bello Compareció:

**ORLAS VARGAS SHIRLEY MILENA**  
quien exhibio la **C.C. 32108507**

Y declaro que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

Bello 2022-10-03 14:24:50

NO FERIA 2 BELLO NO FERIA 2 BELLO

**CLAUDIA YANETH HERNANDEZ HIGUITA**  
**NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CIRCULO DE BELLO**



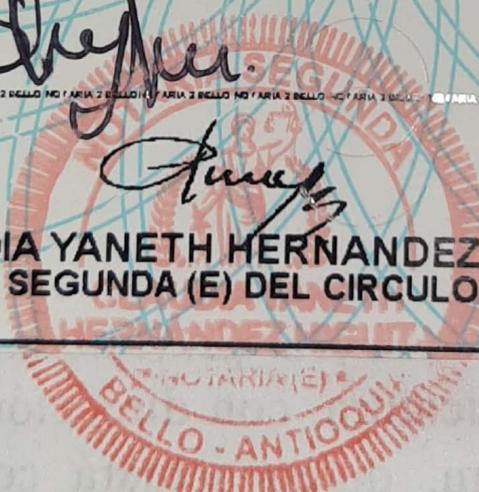
**NOTARÍA  
SEGUNDA**  
CÍRCULO DE BELLO



Cod. efc7c



5617-d92aeb50



EDISSON HERNAN RESTREPO AMARILES  
ABOGADO TP. 303.867 de C.S. de la J Y  
PROFESIONAL EN DESARROLLO FAMILIAR



Señores  
Juez (16) Diez y Seis Civil del Circuito de Oralidad de Medellin  
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual  
Radicado: 05001310301620220025500  
E. S. D

**ASUNTO: Poder Especial**

**JOSÉ AMADOR GARCÉS GÓMEZ.** Identificado con cédula de ciudadanía N° 78.705.807 de Medellín, de nacionalidad colombiano, con domicilio en la ciudad de medellín, de estado civil, casado con sociedad conyugal vigente actuando en calidad poderdante, manifiesto que mediante el presente escrito otorgo PODER ESPECIAL amplio y suficiente al abogado EDISSON HERNAN RESTREPO AMARILES, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín e identificado con cedula de ciudadanía N° 71.681.944 de Medellín y portador de la tarjeta profesional N° 303.867 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica titulada como erestrepoamariles@gmail.com, quien actuará como abogado principal - para que en mi nombre y representación adelante ante dicha entidad contestación de la demanda de referencia, en el rol de demandado por el señor EVELIO OSPINA GIL y otros en función de demandantes - proceso que se lleva a cabo en dicho juzgado - en un declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual.

El referido apoderado cuenta con todas las facultades requeridas para los anteriores propósitos, tales como: sustituir o reasumir este poder, conciliar, desistir, recibir, renunciar, transigir, desglosar, asistir a audiencias, y en general, todas las facultades necesarias para que durante, y después del trámite se obtengan los propósitos óptimos de acuerdo al artículo 77 del código general del proceso que beneficien mis intereses. Proceso y poder que va hasta primera instancia

Sírvase reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente:

*José Amador Garcés*  
**JOSÉ AMADOR GARCÉS GÓMEZ.**

N° 78.705.807 de Medellín 78705807



Apoderado  
Acepto Poder:

*Edisson Restrepo*

**EDISSON HERNAN RESTREPO AMARILES**

TP. 303.867 de C.S de Judicatura - C.C. 71.681.944 de Medellín

Correo: [erestrepoamariles@gmail.com](mailto:erestrepoamariles@gmail.com) - Cell: 300 784 63 93

<sup>1</sup> ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Decreto 806 del 2020, adopción permanente de la ley 2213 del 2022, el 13 de junio.

**NOTARIA 27 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**  
**RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria 27 del Círculo de Medellín, compareció:

**GARCÉS GÓMEZ JOSÉ AMADOR**  
quien exhibió la **C.C. 78705807**

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



Cod. edcx0

Medellín, 2022-09-29 10:12:15

*X José Amador Garcés*  
El Compareciente



5887-4174d885

**YURI ANDREA VALENCIA QUIROS**  
NOTARIA (E) 27 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN





UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - INSTITUTO VECES DE LA COMUNICACION Y TRANSMISIONES  
 (IMPRESOR DE MAY 2005) Responsables y Materias de T.A.

Fecha Prog. Entrega: 24 / 09 / 2022



GUIA No. : 9154655022

REMITENTE

CALLE 11 # 438-50  
 ANDRES STIVEN GOMEZ PARRA  
 Tel: 3126159237 Cod. Postal: 050021117  
 Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA  
 Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 1032255132 E-mail: NA@GMAIL.COM

FRMA DEL REMITENTE  
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

*Handwritten signature and stamp*  
 No. Notificación

<b>DESTINATARIO</b>	<b>MDE</b>		<b>AVISOS JUDICIALES PZ: 1</b>	
	<b>40</b>		Ciudad: <b>MEDELLIN</b>	
	<b>ANTIOQUIA</b>	<b>F.P.: CONTADO</b>		
	<b>NORMAL</b>	<b>M.T.: TERRESTRE</b>		

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO			INTENTO DE ENTREGA
1	2	3	1 DIA / MES / AÑO / HORA
-----	-----	-----	2 DIA / MES / AÑO / HORA
-----	-----	-----	3 DIA / MES / AÑO / HORA
-----	-----	-----	FECHA DEVOLUCION A REMITENTE
-----	-----	-----	DIA / MES / AÑO / HORA

7/201 A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

*Handwritten signature*



FECHA Y HORA DE ENTREGA  
 HORA / DIA / MES / AÑO

*Handwritten date and time*  
 9:54 24 SEP 2022

Contenido: NOTIFICACION JUDICIAL

Cos. para entrega:  
 Vr. Declarado: \$ 1  
 Vr. Flete: \$ 0  
 Vr. Sobrecosto: \$ 100  
 Vr. M. expresa: \$ 14,000  
 Vr. Total: \$ 14,100  
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg)  
 Peso (Vol) / / Peso (Kg): 0,05  
 No. Remisión: 55000550851094  
 No. Bolsa seguridad:  
 No. Sobrecosto:  
 No. Guia Retorno Sobrecosto:

servicios en la entrega:



El usuario debe aceptar responsablemente al hacer uso de este servicio que el contenido de los mensajes de correo electrónico que se envían por este medio es responsabilidad del remitente y no de la entidad proveedora de los servicios de correo electrónico. Así mismo, el usuario debe aceptar responsablemente al hacer uso de este servicio que el contenido de los mensajes de correo electrónico que se envían por este medio es responsabilidad del remitente y no de la entidad proveedora de los servicios de correo electrónico. Para la prestación de servicios, quese y servicios se debe aceptar responsablemente al hacer uso de este servicio. 11/2020

Guía Entrega:

DD-6-CL-EMF-41 V.4

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

DEVOLUCION AL REMITENTE

**RV: CONTESTACION A LA DEMANDA RADICADO 2022-00255**

Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin &lt;ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 20/10/2022 8:54

Para: Migdalia Buitrago Correa &lt;mbuitraco@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 5 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION A LA DEMANDA RADICADO 2022-00255.pdf; POL-2000013650-RCE.pdf; CLAUSULADO RESP CIVIL EXTRACONTRACTUAL SERV PUBLICO.pdf; Consulta Ciudadano - RUNT.pdf; CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO 22-08-2022.pdf;

**Consejo Superior  
de la Judicatura****Verónica Tamayo Arias**

Secretaria

Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellin  
Seccional Antioquia-Chocó✉ [ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ Teléfono: +57-2 32 25 20

📍 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia

**De:** Juan Fernando Serna Maya <juanserna@soportelegal.net>**Enviado:** miércoles, 19 de octubre de 2022 4:09 p. m.**Para:** Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
evelioospinagil@outlook.es <evelioospinagil@outlook.es>; Notificaciones Territorio Legal  
<notificaciones@territoriolegal.com>; taxsuper@une.net.co <taxsuper@une.net.co>;  
willinton.contable@taxsuper.co <willinton.contable@taxsuper.co>**Asunto:** CONTESTACION A LA DEMANDA RADICADO 2022-00255

Buenas Tardes:

En mi calidad de apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., remito contestación a la demanda instaurada por EVELIO OSPINA GIL Y OTROS, en el siguiente proceso, con el fin de que se le dé el trámite correspondiente:

REFERENCIA: VERBAL  
RADICADO: 2022-00255  
DEMANDANTE: EVELIO OSPINA GIL Y OTROS  
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS

Se deja constancia que se adjuntan 5 archivos: contestación a la demanda, póliza 2000013650, clausulado, consulta runt y certificado de cámara de comercio.

Se remite el escrito al despacho y las partes.

Cordialmente,

**JUAN FERNANDO SERNA**

Abogado

Teléfonos: 4111929 – 3108483859 - 3218465501

E-mail: [juanserna@soportelegal.net](mailto:juanserna@soportelegal.net)



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cijfilcilInUedWG

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS 576 61 69 Y 576 61 33 O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO O POBLADO PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [WWW.CAMARAMEDELLIN.COM.CO](http://WWW.CAMARAMEDELLIN.COM.CO)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA**

Nombre:	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
Matrícula No.:	21-169719-02
Fecha de Matrícula:	29 de Julio de 1986
Último año renovado:	2022
Fecha de Renovación:	23 de Marzo de 2022
Activos vinculados:	\$30,005,130,472

**UBICACIÓN**

Dirección comercial:	Carrera 43 B 16 -95. OFICINA 713
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	mundial@segurosmundial.com.co jccuervo@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1:	5602960
Teléfono comercial 2:	5602961
Teléfono comercial 3:	5602962

Dirección para notificación judicial:	Calle 52 47 42 PISO 7 OF 701
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	jccuervo@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1:	5602960
Teléfono para notificación 2:	5602961
Teléfono para notificación 3:	5602962

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1965 FECHA: 2019/09/10

RADICADO: 05001 40 03 014 2019 00815 00

PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA ACEVEDO ZAPATA, LUZ ADRIANA DIAZ ACEVEDO,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cijfilcilInUedWG

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

JAIRO ALBERTO DIAZ ACEVEDO

DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES - COONATRA-

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS

MATRÍCULA: 21-169719-02

DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2019/10/07 LIBRO: 8 NRO.: 5256

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 547 FECHA: 2021/06/24

RADICADO: 05001400300120190101400

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: HUGO OLMEDO ESPINAL TABARES

DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS

MATRÍCULA: 21-169719-02

DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2021/08/0 3 LIBRO: 8 NRO.: 2462

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 743 FECHA: 2021/08/31

RADICADO: 05001-31-03-010-2021-00259-00

PROCEDENCIA: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARIA NERY VARELA RESTREPO, NICOLÀS ALBERTO VARELA RESTREPO, JOHN JAIRO VARELA RESTREPO, LUIS ANGEL VARELA RESTREPO

DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, TRANSINVERSIONES JC S.A.S., COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COONATRA

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS

MATRÍCULA: 21-169719-02

DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2021/09/03 LIBRO: 8 NRO.: 2884

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 701 FECHA: 2021/09/09

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cijfilcilInUedWG

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

RADICADO: 05001 40 03 028 2021 00982 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL SUMARIA  
DEMANDANTE: YULI CRISTINA GUARÍN GUARÍN  
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS  
MATRÍCULA: 21-169719-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2021/10/11 LIBRO: 8 NRO.: 3290

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 564 FECHA: 2021/10/21  
RADICADO: 050013103011 2021 00315 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: SIGIFREDO HENAO DIEZ, LINA MARIA HENAO GARCIA, JORGE EDUARDO HENAO GARCIA Y OTROS  
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, EMPRESA DE TAXIS SUPER SA Y ESAU ORLADON MARIN LOPEZ  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS  
MATRÍCULA: 21-169719-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2021/11/18 LIBRO: 8 NRO.: 3657

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0653 FECHA: 2021/12/09  
RADICADO: 050013103009-2021-00454-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTES: SANDRA MARÍA MORALES RINCÓN Y FREIMANDE JESÚS OSPINA GALEANO  
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS  
MATRÍCULA: 21-169719-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2022/01/17 LIBRO: 8 NRO.: 69

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cijfilcilInUedWG

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 22-0586 FECHA: 2022/02/25  
RADICADO: 110014003005220210094800  
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: GLORIA YANET OSORIO OSORIO  
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, JOSE DAVID ALVAREZ  
HURTADO, TAX COOPBELLO  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS  
MATRÍCULA: 21-169719-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2022/04/04 LIBRO: 8 NRO.: 1039

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 031 FECHA: 2022/01/18  
RADICADO: 05001 40 03 028 2021 01452 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTES: SOR MARINA SEGURA RUIZ, LUIS CARLOS LONDOÑO AMAYA, MARIA ALEJANDRA LONDOÑO SEGURA  
DEMANDADOS: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LTDA. "SANTRA"  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS  
MATRÍCULA: 21-169719-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2022/04/25 LIBRO: 8 NRO.: 1274

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 294 FECHA: 2022/06/23  
RADICADO: 05001-31-03-015-2022-00094-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
DEMANDANTE: JHON FERNEY MONSALVE MISAS  
DEMANDADOS: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, MARIO DE JESÚS CARMONA, FREIMAN YHOAN CAÑAVERAL GARCIA, COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN CTM COOTRANSMEME  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS  
MATRÍCULA: 21-169719-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**

Fecha de expedición: 22/08/2022 - 5:08:10 PM

Recibo No.: 0023232508

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cijfilcilInUedWG

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

INSCRIPCIÓN: 2022/08/05 LIBRO: 8 NRO.: 2778

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 261-2022-00058 FECHA: 2022/08/01

RADICADO: 05001 31 03 001 2022 00058 00

PROCEDENCIA: JUZGADO 1 CIVL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD,, MEDELLÍN

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: YANETH PATRICIA QUINTERO TABORDA- JONATHAN ALEXIS BARBOSA-  
JHON EDUARDO BARBOSA- BLANCA TABORDA

DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS

MATRÍCULA: 21-169719-02

DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2022/08/08 LIBRO: 8 NRO.: 2791

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Seguros generales

**PROPIETARIO(S)**

Nombre: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A

Identificación: N 860037013-6

Domicilio: BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA

Matrícula No.: No reportó

Dirección: CARRERA 43B NRO 16-95 PISO 7 OF 713

MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Teléfono: 5602960

APERTURA SUCURSAL: Que por Acta No.38 de septiembre 15 de 1.980, de la Junta Directiva, inscrita en julio 29 de 1.986, en el libro 9o., folio 209, bajo el No.1460, se creó la Sucursal de la sociedad en la ciudad de Medellín 169719-2.

NOMBRAMIENTO:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cijfilcilInUedWG

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUCURSAL MEDELLIN	JUAN DAVID ARROYAVE HERNANDEZ DESIGNACION	98.668.176

Por Acta número 441 del 29 de octubre de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 19 de abril de 2016, en el libro 6, bajo el número 2890, Aclarada mediante Acta No. 444 del 28 de enero de 2016 de la Junta Directiva.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 13771 Fecha: 2014/12/01  
Procedencia: REP. LEGAL  
Nombre Apoderado: JULIO CESAR YEPES RESTREPO  
Identificación: 71651989  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2015/04/15 Libro: 5 Nro.: 143

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.
2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.
3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 13771 Fecha: 2014/12/01  
Procedencia: REP. LEGAL  
Nombre Apoderado: JUAN FERNANDO SERNA MAYA  
Identificación: 98558768  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2015/04/15 Libro: 5 Nro.: 144

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cijfilcilInUedWG

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

#### Facultades del Apoderado:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.

2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.

3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cijfilcilInUedWG

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

**wilmar alexis rodriguez torres**

DOCUMENTO:

**C.C. 1017206934**

ESTADO DE LA PERSONA:

**ACTIVA**

ESTADO DEL CONDUCTOR:

**ACTIVO**

Número de inscripción:

**11583904**

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

**09/05/2011**

Licencia(s) de conducción

<b>Nro. licencia</b>	<b>OT Explde Lic.</b>	<b>Fecha expedición</b>	<b>Estado</b>	<b>Restricciones</b>	<b>Detalles</b>
1017206934	STRIA TTEyTTO MCPAL SANTA FE ANTIOQUIA	16/12/2021	ACTIVA	CONDUCIR CON LENTES	Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 1017206934

<b>Categoría</b>	<b>Fecha expedición</b>	<b>Fecha vencimiento</b>	<b>Categoría antigua</b>
C2	16/12/2021	16/12/2024	
B2	16/12/2021	16/12/2031	

7849248	STRIA TTEyTTO BELLO	19/05/2011	VENCIDA		Ver Detalle
---------	---------------------	------------	---------	--	-------------

Categorías de la licencia Nro: 7849248

<b>Categoría</b>	<b>Fecha expedición</b>	<b>Fecha vencimiento</b>	<b>Categoría antigua</b>
C2	19/05/2011	19/05/2014	

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes

Información solicitudes de validación de identidad





PÓLIZA DE SEGURO DE

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

**PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO****CONDICIONES GENERALES**

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “SEGUROS MUNDIAL”, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

**1. AMPAROS**

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 1.2. AMPARO PATRIMONIAL
- 1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

**2. EXCLUSIONES**

- 2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.3. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.4. CUANDO EL CONDUCTOR O ASEGURADO ASUMA RESPONSABILIDAD O REALICE ACUERDOS SIN PREVIA APROBACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL
- 2.5. DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL TOMADOR O ASEGURADO Y /O CONDUCTOR.
- 2.6. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O LOS EMPLEADOS O CONDUCTOR AUTORIZADO VAYAN O NO DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.7. DAÑOS, LESIONES O MUERTE, QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA

- 2.9. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. DE IGUAL MANERA SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.
- 2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.11. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO
- 2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.
- 2.14. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.
- 2.15. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.
- 2.16. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.17. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA

IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

- 2.18 LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.
- 2.19. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

### 3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

#### 3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUCZA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA

EN TODO CASO LA INDEMNIZACIÓN ESTÁ SUJETA HASTA POR EL VALOR CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL., MENOS EL PORCENTAJE DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO

#### 3.2. AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE DICHO CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

#### 3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES.
2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.
3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

**PARÁGRAFO 1:** EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE UN EVENTO ORIGINADO DE FORMA INTENCIONAL O

VOLUNTARIA O DE EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

**PARÁGRAFO 2:** EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

**PARÁGRAFO 3:** EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

#### 4. DEFINICIONES GENERALES

##### ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

##### BENEFICIARIO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

##### CERTIFICADO DE SEGURO

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

##### INTERÉS ASEGURABLE

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

##### PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

##### SINIESTRO

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

##### DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

##### TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

##### VALOR ASEGURADO

ES EL VALOR QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ.

##### VIGENCIA

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

##### PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL

SON LOS DAÑOS INMATERIALES CAUSADOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. INCLUYEN DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y DAÑO A LA SALUD.

##### PARAGRAFO 1:

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA.

- 1) EL DAÑO MORAL ENTENDIDO COMO LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

- 2) EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN ENTENDIDO COMO LA PRIVACIÓN DE LOS DISFRUTES Y DE LAS SATISFACCIONES QUE LA VÍCTIMA PODRÍA ESPERAR EN LA VIDA DE NO HABER OCURRIDO EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO
- 3) EL DAÑO A LA SALUD: PERJUICIO FISIOLÓGICO O BIOLÓGICO, DERIVADO DE UNA LESIÓN CORPORAL O PSICOFÍSICA POR CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

#### **5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

- 5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “DAÑOS A BIENES DE TERCEROS” ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.
- 5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA” ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.
- 5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS” ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLÍMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.
- 5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

#### **6. AVISO DE SINIESTRO.**

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

#### **7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO**

- 7.1 EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL:
  - DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO
  - A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.
- 7.2 EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, PREVIO AVISO A SEGUROS MUNDIAL
- 7.3 AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

#### **8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES**

AL PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN REESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO. SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO,

EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.

EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES.

LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINISTERO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA SE PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

#### 8.1. FRENTE A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

- PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO, CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).
- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

- LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.
- COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

#### 8.2. FRENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

#### 9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO, A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

#### 10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

### 11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INculpABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

### 12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

### 13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

### 14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

### 15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

- 15.1 CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.
- 15.2 CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR.

EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA. LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

#### 16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESA, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

EN CASO DE QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE AL LINK:

<http://www.segurosmondial.com.co/servicio-al-cliente/> EN NUESTRA PÁGINA WEB Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: [consumidorfinanciero@segurosmondial.com.co](mailto:consumidorfinanciero@segurosmondial.com.co)

#### 17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

#### 18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

#### 19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



**tu compañía siempre**

**COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ  
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROMUNDIAL.COM.CO

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

VERSION CLAUSULADO 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

HOJA No.

No. POLIZA	2000013650	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	19/10/2022	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL MEDELLIN	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas		08/08/2018		365	0:00 Horas		08/08/2018
0:00 Horas		08/08/2019			0:00 Horas		08/08/2019

TOMADOR	EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A.			No IDENTIDAD	800196439
DIRECCION	CL 60 51 65	CIUDAD	MEDELLIN ANTIOQUIA	TELEFONO	5139700
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS			No IDENTIDAD	800196439
DIRECCION		CIUDAD	MEDELLIN ANTIOQUIA	TELEFONO	5139700
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			No IDENTIDAD	
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO	

OBJETO DEL CONTRATO		
COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV	10% mínimo 1 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	60 SMMLV	
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS	120 SMMLV	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO	
PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES	INCLUIDO	
PLACA: TPZ609 MARCA: HYUNDAI MODELO: 2008 NUMERO DE MOTOR: G4HC7M089282 CLASE: TAXI		

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA \$

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ASESORIAS SEGURA LTDA	AGENCIAS	100%

DISTRIBUCIÓN COASEGURO			
COMPañIA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

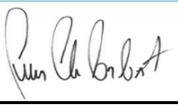
CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	07/09/2018

PRIMA BRUTA	
DESCUENTOS	
EXTRAPRIMA	
PRIMA NETA	
GASTOS EXP.	
IVA	
TOTAL A PAGAR	

**CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA**

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).  
 EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.  
 DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPañIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.  
 EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPañIA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

  
 Firma Autorizada - Compañia mundial de Seguros

\_\_\_\_\_  
 TOMADOR

 LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:  
 Nacional: 01 8000 111 935  
 Bogotá: 3274712 - 3274713



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

[www.mundialseguros.com.co](http://www.mundialseguros.com.co)

### COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ  
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROMUNDIAL.COM.CO

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO  
VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014**

HOJA No.

No. POLIZA	2000013650	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	19/10/2022	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL MEDELLIN	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas del	08/08/2018	0:00 Horas del	08/08/2019	365	0:00 Horas del	08/08/2018	0:00 Horas del 08/08/2019

#### CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.  
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.



**SOPORTE LEGAL**  
SAS  
ABOGADOS

Señor

**JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

E. S. D.

Demandante: Evelio Ospina Gil y otros  
Demandado: Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros  
Radicado: 00255/2.022  
Proceso: Verbal R.C.E  
Asunto: Respuesta demanda

**JUAN FERNANDO SERNA MAYA**, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la tarjeta profesional No 81.732 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con Nit 860.037.013-6, de la manera más atenta me dirijo a Usted para dar respuesta a la demanda ordinaria instaurada por los señores **EVELIO OSPINA GIL, SANTIAGO OSPINA RIOS, LUZ ADRIANA RIOS, DAVID ESTEBAN OSPINA RIOS Y SARA MARCELA OSPINA RIOS** lo cual hago de la siguiente manera:

#### **A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL PRIMERO:** Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

**AL SEGUNDO:** No le consta a mi mandante las circunstancias específicas en las cuales ocurrió el desafortunado accidente, debido a que ningún representante de la aseguradora se encontraba presente cuando este ocurrió, sin embargo, obedece a una apreciación personal del apoderado de los demandantes lo relacionado con las circunstancias en que ocurrió el accidente, por lo cual, tales circunstancias deberán ser demostradas durante el proceso.

**AL TERCERO:** Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente y por lo tanto se deberá tener en cuenta dos situaciones en este numeral.

En primer lugar, durante el trámite contravencional, el conductor del vehículo de placas **TPZ609** aceptó de manera voluntaria su responsabilidad en el siniestro ocurrido sin autorización de la compañía aseguradora, situación que encaja dentro de una de las causales de exclusión de la póliza, la cual está establecida en el numeral 2.4 del condicionado general del contrato de seguro, donde se indica:



**“2.4 CUANDO EL CONDUCTOR O ASEGURADO ASUMA LA RESPONSABILIDAD O REALICE ACUERDOS SIN PREVIA APROBACION DE SEGUROS MUNDIAL”**

Además de lo anterior, para el momento del accidente, el señor **WILMAR ALEXIS RODRIGUEZ TORRES** conductor del vehículo de placas TPZ609, transitaba con una licencia de conducción vencida, situación que encaja perfectamente en una de las cláusulas de exclusión de la póliza, específicamente la contemplada en el numeral 2.14 de las condiciones generales del contrato de seguro y que establece lo siguiente:

**“2.14. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRASE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUESE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.”**

**AL CUARTO:** Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

**AL QUINTO:** Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

**AL SEXTO:** Es parcialmente cierto y explico, es cierto lo relacionado al procedimiento de curación al cual fue sometido el demandante, sin embargo, no le consta a mi mandante lo relacionado a los episodios de fiebre que se mencionan en el hecho, en la medida que no hay ningún documento que permita acreditar dicha situación.

**AL SEPTIMO:** Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

**AL OCTAVO:** Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, sin embargo, dicho dictamen deberá ser ratificado por el medico en el momento procesal oportuno.

**AL NOVENO:** No le consta a mi mandante la pérdida de capacidad laboral del demandante en la medida que no ha sido evaluado en este aspecto por la aseguradora directamente y el dictamen de pérdida de capacidad laboral aportado con la demanda, deberá ser objeto de controversia en el momento procesal pertinente

**AL DECIMO:** No le consta a mi mandante lo relacionado a las labores que desempeñaba el demandante ni cuanto devengaba, en la medida que se trata de aspectos laborales del mismo a las cuales no tiene acceso la aseguradora, sin



embargo, la certificación laboral aportada con la demanda principal deberá ser ratificada por la persona que la suscribió en el momento procesal pertinente.

**AL DECIMO PRIMERO:** No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos personales del demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora

**AL DECIMO SEGUNDO:** No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos personales del demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora

**AL DECIMO TERCERO:** Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente

**AL DECIMO CUARTO:** Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente

**AL DECIMO QUINTO:** Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente

**AL DECIMO SEXTO:** Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, sin embargo, dicho dictamen deberá ser ratificado por el medico en el momento procesal oportuno.

**AL DECIMO SEPTIMO.** No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos personales del demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora

**AL DECIMO OCTAVO.** No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos personales del demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

**AL DECIMO NOVENO.** No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos familiares de los demandantes a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

**AL VIGESIMO.** No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos familiares y personales de los demandantes a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

**AL VIGESIMO PRIMERO.** No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos familiares y personales de los demandantes a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

**AL VIGESIMO SEGUNDO.** Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.



**AL VIGESIMO TERCERO.** Lo mencionado en el hecho obedece a una consideración subjetiva realizada por el apoderado de los demandantes, cuya validez deberá determinar el despacho y no a un hecho al cual deba hacer referencia.

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

**A LA PRIMERA.** No se acepta en la medida que no existe ningún tipo de prueba que demuestre la responsabilidad del conductor del automóvil de servicio público en la ocurrencia del accidente, señalando que resulta una práctica normal, pero por ello mismo, poco confiable, que los conductores decidan unilateralmente aceptar la responsabilidad en el trámite contravencional a efectos de reducir la sanción económica que ellos directamente deben cubrir.

**A LA SEGUNDA.** No se acepta en la medida que no existe ningún tipo de prueba que demuestre la responsabilidad del conductor del automóvil de servicio público en la ocurrencia del accidente, señalando que resulta una práctica normal, pero por ello mismo, poco confiable, que los conductores decidan unilateralmente aceptar la responsabilidad en el trámite contravencional a efectos de reducir la sanción económica que ellos directamente deben cubrir.

**A LA TERCERA:** No se acepta en la medida que no existe ningún tipo de prueba que demuestre la responsabilidad del conductor del automóvil de servicio público en la ocurrencia del accidente, señalando que resulta una práctica normal, pero por ello mismo, poco confiable, que los conductores decidan unilateralmente aceptar la responsabilidad en el trámite contravencional a efectos de reducir la sanción económica que ellos directamente deben cubrir.

**A LA CUARTA.** No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones.

**A LA QUINTA.** No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como le corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de intereses moratorios. Ya la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia No SC1947-2021 de fecha 26 de mayo de 2021, Magistrado Ponente Dr ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, con radicado 54405-31-03-001-2019-00-01, estableció que en este tipo de eventos, los intereses moratorios sólo son pertinentes a partir de la ejecutoria de la sentencia que establece la responsabilidad del asegurado, la no existencia de una exclusión de la póliza y el monto de los perjuicios sufridos por la víctima,



que finalmente, sólo pueden ser concretados de manera definitiva por el Juez que conoce el proceso.

**A LA SEXTA** No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de la indexación.

**A LA SEPTIMA.** No se acepta en la medida que al no existir condena en contra de mi mandante, no hay lugar al pago de costas y agencias en derecho a cargo de la misma.

### **OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Manifiesto al Juzgado que objeto, para los efectos procesales pertinentes, el juramento estimatorio efectuado por los demandantes en el escrito de demanda. Dicha objeción la fundamento en lo siguiente:

1. Se pretende el pago de un lucro cesante futuro en base a una pérdida de capacidad laboral que es establecida mediante un dictamen que deberá ser objeto de controversia.
2. Se realizan todos los cálculos teniendo como base un salario que no se encuentra acreditado de debida forma, además, la certificación laboral que fue anexada con la demanda deberá ser ratificada por la persona que la suscribió en el momento procesal pertinente.

### **EXCEPCIONES DE FONDO**

**PRESCRIPCION:** Respecto a las acciones legales y a aquellos conceptos y reclamados en la demanda que hayan sido objeto de este fenómeno jurídico por el transcurso del tiempo.

**INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION:** Que la hago consistir en que no existe en el proceso una sola prueba que sea suficiente para demostrar la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente, así como tampoco existe prueba de los perjuicios que asegura el demandante sufrió como consecuencia del accidente. Lo anteriormente mencionado, tiene como consecuencia lógica que no exista obligación legal para mi mandante de asumir los perjuicios que se reclaman en la demanda.

**LIMITE ASEGURADO:** Que la hago consistir en que en todo caso, en el contrato de seguro celebrado por mi mandante y que consta en la carátula de la póliza, se establece claramente el límite de la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en caso de una condena, que en este caso es de 60 SMMLV, por lo tanto, en el remoto evento de presentarse una condena que comprometa



a mi poderdante, el Juzgado deberá tener en cuenta este hecho al momento de fijar la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en dicha condena.

**EXCLUSION DE LA COBERTURA POR ACEPTACION DE RESPONSABILIDAD EN TRAMITE CONTRAVENCIONAL:** Que la hago consistir en que, durante el trámite contravencional, el conductor del vehículo de placas **TPZ609**, **WILMAR ALEXIS RODRIGUEZ TORRES**, acepto la responsabilidad de la ocurrencia del accidente sin la autorización de la compañía aseguradora, situación que encaja dentro de una de las causales de exclusión de la póliza, la cual está establecida en el numeral 2.4 del condicionado general del contrato de seguro, donde se indica:

***“2.4 CUANDO EL CONDUCTOR O ASEGURADO ASUMA LA RESPONSABILIDAD O REALICE ACUERDOS SIN PREVIA APROBACION DE SEGUROS MUNDIAL”***

**EXCLUSION DE LA COBERTURA DE LA POLIZA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION:** Que la hago consistir en que es claro que el conductor del vehículo asegurado, para el momento del accidente, tenía la licencia de conducción vencida y tal hecho está incluido como una EXCLUSION en el condicionado general de la póliza expedida por mi mandante, específicamente en el numeral 2.15 que señala expresamente;

***“2.15. Cuando el conductor no posea licencia de conducción o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada o ésta fuere falsa o no fuere apta para conducir vehículo de la clase o condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia”.***

### **MEDIOS DE PRUEBA**

Para que se practiquen y se tengan en cuenta al momento de tomar una decisión solicito las siguientes:

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Que formularé al demandante, en el momento que ese Despacho señale, con reconocimiento de documentos.

**DOCUMENTOS:** Me permito aportar al expediente,

- Certificado de Cámara de Comercio de Medellín que me acredita como apoderado para asuntos judiciales y administrativos de la Compañía Mundial de Seguros S.A.
- Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual básica No.2000013650 y su clausulado general.



**SOPORTE LEGAL**  
SAS  
ABOGADOS

- Consulta en el RUNT sobre el estado de la licencia de conducción del señor WILMAR ALEXIS RODRIGUEZ TORRES.

**DOCUMENTOS SUSCRITOS POR TERCEROS:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 262 del Código General del Proceso, solicito al Despacho que los siguientes documentos sean ratificados por quienes los suscriben;

- Certificación de ingresos expedida el día 5 de diciembre de 2019 por el señor JORGE IVAN GOMEZ GOMEZ.

**CONTRADICCION DEL DICTAMEN:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, solicito al Despacho que se cite al perito que emitió el dictamen de pérdida de capacidad laboral de la demandante, el Dr. JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS, a efectos de hacer la contradicción del mismo.

### NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Secretaría de su Despacho o en las siguientes direcciones:

**DEMANDADA:** Carrera 43B No 16 – 95 oficina 713 Medellín. Email; [mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co)

**APODERADO:** Circular 74 No 76E – 33 Medellín- teléfono 411 19 29 – celular 3108483859. Email; [juanserna@soportelegal.net](mailto:juanserna@soportelegal.net)

Señor Juez,

**JUAN FERNANDO SERNA MAYA**  
C.C. 98.558.768 de Envigado  
T.P. 81.732 del C.S.J.